

ACUERDO N°.

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SOTARÁ”

El HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SOTARÁ, Departamento del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en los numerales 7° y 9° del Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 388 en particular en su Artículo 25.

ACUERDA:

ARTÍCULO No. 1: ADOPCIÓN. Adoptase el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sotará, Departamento del Cauca. Forman parte integral del mismo El Volumen I o Resumen Ejecutivo, El Volumen II o Formulación, el Volumen III o documento Técnico o de Soporte y la cartografía digital.

ARTÍCULO No. 2: ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en este Acuerdo son aplicables a la totalidad del territorio municipal.

ARTÍCULO No. 3: VIGENCIA DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. Dando cumplimiento a ley en cuanto a la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sotará, se definen los siguientes plazos:

- 1. El corto plazo** corresponde al periodo administrativo años 2001-2003
- 2. El mediano plazo** corresponde al período constitucional años 2004 a 2006
- 3. Y el largo plazo** corresponde al periodo constitucional de la administración municipal, años 2007 a 2009

ARTÍCULO No. 4: LA POBLACIÓN. Las previsiones del esquema de ordenamiento, están basadas en el conocimiento de las características de la población como elemento demandante sobre el territorio que ocupa; como se conforma, donde está ubicada y cuales son las expectativas de su crecimiento a futuro. La población, como demandante de la oferta del territorio se convierte en parámetro de formulación para: La zonificación, previsiones en infraestructura, espacio público, equipamientos, viviendas, actividades económicas, que se requerirán a corto, mediano, largo plazo.

TABLA No. 1: Población Total Ajustada del Municipio de Sotará según Censos 1.964, 1973, 1985 y 1993.¹

Municipio	1.964 (Julio 159)	1.973 (Octubre 24)	1.985 (Octubre 15)	1.993 (Octubre 24)
Sotará	9.386	10.182	6.810	11.693
Población total departamento	607.197	716.855	857.751	1.127.678
% Municipal	1,54	1,42	0,79	1,03

Proyecciones de Población ² Se toma como fuente secundaria la información censal del DANE, por ser la única fuente oficial de éste tipo de información. Con esta información se define la tasa de crecimiento aplicada para la realización de las proyecciones y se analiza la proporción (%) de población que el Municipio de Sotará, significa para el departamento. Se detecto que la tasa de crecimiento aplicada para éstas proyecciones es igual a 2.20% anual en promedio. Igualmente el municipio es sólo el 1,1% de la población total del Departamento del Cauca. Con ésta información se consulta el censo de población que realiza el Sistema Nacional de Salud para definir una población real y constatar los datos de las proyecciones.

Censo de Población y de vivienda año 2000
 Población Total – 13499 habitantes
 En la Cabecera – 930 habitantes
 En el resto - 12563 habitantes

TABLA No. 2: Proyecciones de Población – Municipio de Sotará

AÑO / MUNICIPIO	SOTARÁ	DIFERENCIA ANUAL MUNICIPAL	TOTAL DEPARTAMENTO % CORRESP. A SOTARÁ
1999			
Cabecera	858		1.233.881 Sotará es 1,06 %
Resto	12.342		
Total	13.200		
2000			
Cabecera	930	299 habitantes 2,21 %	1.255.333 1,07 %
Resto	12.563		
Total	13.499		

¹ Fuente: DANE. Tomado de Anuario Estadístico del Departamento del Cauca.

² Fuente: DANE. Tomado del Anuario estadístico del Departamento del Cauca.

Continuación Tabla No. 2

AÑO / MUNICIPIO	SOTARÁ	DIFERENCIA ANUAL MUNICIPAL	TOTAL DEPARTAMENTO % CORRESP. A SOTARÁ
2001			
Cabecera	1018	304 habitantes 2,20 %	1.277.128 1,08
Resto	12.785		
Total	13.803		
2002			
Cabecera	1.103	311 habitantes 2,20 %	1.299.256 1,08 %
Resto	13.011		
Total	14.114		
2003			
Cabecera	1.192	316 habitantes 2,18 %	1.321.702 1,09 %
Resto	13.238		
Total	14.430		
2004			
Cabecera	1.283	323 habitantes 2,20 %	1.344.487 1,09
Resto	13.470		
Total	14.753		
2005			
Cabecera	1.378	328 habitantes 2,20 %	1.367.496 1,10
Resto	13.703		
Total	15.081		

Se detecta así una diferencia negativa de 2.820 habitantes, segregados así: 3.042 habitantes menos en el área rural y 223 habitantes más en la cabecera municipal.

Ello indica claramente:

- La tasa de crecimiento es un poco menor que la aplicada a las proyecciones de población.
- El crecimiento de la población se ha concentrado en la cabecera municipal.

Con esta información se decidió aplicar el 2.0% de tasa anual de crecimiento, en las proyecciones a realizar hasta el año 2009, fecha del largo plazo del presente E.O.T.

TABLA No. 3: Proyecciones de Población

AÑOS PROYECTADOS	POBLACIÓN
2000	13499
2001	13803
2002	14079

Continuación Tabla No. 3

AÑOS PROYECTADOS	POBLACIÓN
2003	14360
2004	14647
2005	14948
2006	15239
2007	15544
2008	15855
2009	16172

CAPÍTULO I.

COMPONENTE GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO No. 5: DEFINICIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL. El ordenamiento territorial municipal es un conjunto de acciones político administrativas y de planificación física, concertadas y coherentes, emprendidas por el municipio para disponer de instrumentos eficaces para orientar el desarrollo eficiente y equitativo del territorio municipal, regular la utilización, ocupación, y transformación de su espacio y estado físico, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico en armonía con el medio ambiente, las tradiciones histórico culturales, ajustándose a las dinámicas y tendencias que aparecen continuamente sobre el mismo. Según lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Ordenamiento Territorial, se basa en tres componentes:

- 1. El Componente General**, como instrumento de largo plazo y que prima sobre los demás componentes, permite visualizar y definir el escenario del futuro desarrollo del municipio, concretando la visión objetivo, mediante las políticas y acciones estratégicas frente al uso y ocupación del territorio, este tiene una vigencia de tres períodos administrativos, (Artículo 9 del Decreto 879 de 1998).
- 2. El Componente Urbano** del Esquema de Ordenamiento es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana, que integra las políticas de mediano y corto plazo, los procedimientos e instrumentos de gestión y las normas urbanísticas generales.
- 3. El Componente Rural** es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como su equipamiento y la utilización del suelo.

ARTÍCULO No. 6: MARCO DE REFERENCIA PARA LA FORMULACIÓN DEL E.O.T.

1. CONTEXTO LEGAL

El Esquema de Ordenamiento Territorial que la Administración Municipal esta actualmente formulando para Sotará, tiene la virtud y la responsabilidad histórica de ser el primero en su género y con él se inicia un proceso sistemático de planeación del desarrollo espacial, que conforme con lo establecido por la Ley 388 de julio 18 de 1997, cubrirá en sus propósitos de corto, mediano y largo plazo las perspectivas de ordenamiento del territorio municipal.

El sustento constitucional, se encuentra en el art. 1º de la Constitución Nacional, el cual establece que Colombia es un estado social de derecho, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, participativo, pluralista y con prevalencia del interés general. Consagra esta misma norma en los artículos 285 y siguientes, lo relativo al Ordenamiento Territorial, desde el punto de vista de la organización y división del territorio, estableciendo en detalle cuales son las entidades territoriales y cuales sus principales competencias, en ese sentido el Art. 311, asigna al municipio, como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado, la prestación de los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes entre otras.

Igualmente son hoy de consagración constitucional los derechos del ciudadano a la vivienda digna, al ambiente sano, a la recreación y al espacio público y muchas otras garantías vinculadas con el ordenamiento espacial que ha de emprender el municipio.

El panorama constitucional y especialmente la referencia del artículo 288 referente a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, hace necesario diferenciar dos aspectos del ordenamiento:

- El ordenamiento territorial, como instrumento que permite adoptar la apropiada organización política y administrativa de la Nación.
- El ordenamiento territorial para racionalizar la toma de decisiones sobre los procesos de uso y ocupación del territorio proponiendo una estrategia de desarrollo ambiental, económica y cultural sostenible.

En este último sentido la misma Ley 152 de 1994, Orgánica del Plan de Desarrollo, establece la necesidad de complementar el desarrollo con el ejercicio del Ordenamiento Territorial, en cumplimiento de lo cual fue expedida la Ley 388 de 1997, Ley del Desarrollo Territorial, que modifica parcialmente y actualiza la Ley 9 de 1989 (Ley de Reforma Urbana) articulando también otras normas vigentes como las Leyes 99 de 1993 y 128 de 1994.

Efectivamente, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 99 de 1993, en virtud de la cual se creó el SINA, Sistema Nacional Ambiental y se fijaron políticas para el manejo del

medio ambiente, se dispuso incluir como criterio de observancia para los fines del ordenamiento territorial lo relacionado con la consideración prevalente de la dimensión ambiental del desarrollo.

La Ley 128 de 1994, Orgánica de las Áreas Metropolitanas, consagra igualmente previsiones de riguroso cumplimiento, en cuanto al ordenamiento territorial coherente por parte de las entidades territoriales que integran las áreas legalmente constituidas, al definir como una de sus funciones esenciales las de “Programar y coordinar el desarrollo armónico e integrado del territorio colocado bajo su jurisdicción”.

La Ley 388 de 1997 ha sido pues el marco legal más claro y desarrollado sobre el tema y cuenta con sus respectivos decretos reglamentarios:

- Decreto 151 de enero 22 de 1998, Por el cual se dictan reglas relativas a los mecanismos que hacen viable la compensación en tratamiento de conservación, mediante la transferencia de derechos de construcción y desarrollo.
- Decreto 879 de mayo 13 de 1998, Por el cual se reglamentan lo relativo al contenido del Plan y a la metodología para su formulación.
- Decreto 1052 del 10 de junio de 1998, Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a licencias de construcción y urbanismo, al ejercicio de la curaduría urbana y las sanciones urbanísticas.
- Decreto 1504 de 1998, Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los Planes de Ordenamiento Territorial.
- Decreto 1507 de 1998, Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a los planes parciales y a unidades de actuación urbanística contenidas en la Ley 388 de 1997.
- Decreto 1599 de 1998, Por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a la participación en la plusvalía de que trata la Ley 388 de 1997.

Queda aún pendiente el desarrollo de la nueva organización político - administrativa del estado, tarea que está reservada a la ley orgánica de ordenamiento territorial, de la cual habla el Artículo 288 de la Constitución Política que a la fecha no ha sido expedida.

2. NORMAS DETERMINANTES

Con el fin de que el E.O.T del Municipio de Sotará sea un instrumento de planificación integral, que no desborde las competencias atribuidas al municipio por la Constitución y la ley se atenderá no solo a los principios de concurrencia y coordinación, sino también, a lo establecido en el art. 10 de la Ley 388 de 1997.

La citada norma, tiene por objeto hacer cumplir al municipio lo establecido por entidades de mayor ámbito en la comprensión territorial de sus competencias o de mayor jerarquía en materia de interés supramunicipal, estableciendo que estas serán **“Normas Determinantes o de “Superior Jerarquía”**, lo cual ha sido asumido por el municipio más que como un condicionamiento de su autonomía, como una verdadera oportunidad de coordinación interinstitucional. Por la importancia que esto implica nos referiremos a cada una de ellas:

Políticas Nacionales En Materia Ambiental

Política Nacional Ambiental:

El documento Conpes 1750 de 1995, establece como políticas ambientales:

- Promover una nueva cultura del desarrollo
- Mejorar la calidad de vida
- Promover una producción limpia.
- Desarrollar una gestión Ambiental sostenible
- Orientar comportamientos poblacionales
- Protección de ecosistemas estratégicos
- Mejor agua
- Más bosque
- Mejores ciudades
- Política poblacional

Política Nacional Del Agua

- Ministerio del Medio Ambiente 1996
- Ordenar las actividades y usos del suelo en las cuencas
- Proteger acuíferos humedales y otros reservorios
- Proteger y recuperar zonas de nacimiento, páramos estrellas hidrográficas
- Disminuir la contaminación y recuperar las condiciones de calidad de las fuentes de agua
- Orientar el uso eficiente del agua

Política De Bosques

Conpes 2834 de 1996 políticas:

- Reducir la deforestación mediante la armonización y reorientación de las políticas intersectoriales.
- Incentivar la reforestación recuperación y conservación de los bosques para rehabilitar las cuencas hidrográficas, restaurar ecosistemas hidrográficos y forestales degradados y recuperación de suelos.
- Fortalecer y racionalizar procesos administrativos para el uso sostenible del bosque, tanto de los recursos madereros como de otros productos.
- Atender los problemas culturales, sociales, económicos que origina la dinámica no sostenible del uso del bosque.

Normas Nacionales En Materia Ambiental

En materia de reservas forestales tenemos el Decreto 877 de 1976 que determina los criterios para establecer las zonas agroecológicas como son:

- Áreas forestales protectoras
- Áreas forestales protectoras productoras
- Áreas forestales productoras

La Ley 99 de 1993, El Decreto 2811 de 1974 o Código Nacional de los Recursos Naturales y todos sus decretos reglamentarios.

Ley 9 de 1979 o Código Sanitario Nacional y sus decretos reglamentarios.

Decreto 1449 sobre obligaciones a propietarios en suelo rural.

Ley 373 de 1997, sobre uso eficiente del agua.

En materia agropecuaria: Las leyes 12 de 1982, 101 de 1993 y 160 de 1994 y el Decreto 1866 de 1994, establecen:

- Fomentar la adecuada explotación y la utilización social de las aguas y de las tierras rurales aptas para la explotación silvoagropecuaria y de las tierras incultas, ociosas o deficientemente aprovechadas.
- Acrecer el volumen de la producción agrícola, ganadera, forestal y acuícola en armonía con el desarrollo de los otros sectores económicos.
- Se ejercerá la extinción del derecho de dominio o propiedad sobre los predios rurales que no cumplan con la función social y ecológica de la propiedad, se violen las disposiciones sobre conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales o se violen normas sobre las zonas de reserva agrícola o forestal.

Políticas Directrices y Regulación Sobre Prevención de Amenaza y Riesgo Natural

El municipio tuvo en consideración la existencia del Sistema Nacional de Atención y Prevención de Desastres, creado por la Ley 46 de 1988 y el Decreto Ley 919 de 1989.

Los objetivos y estrategias de la política nacional de prevención de desastres, como son: conocimiento sobre riesgo de origen natural y antrópico, Incorporación de la prevención y reducción de riesgos en la planificación, fortalecimiento del desarrollo institucional, socialización de la prevención y la mitigación de desastres.

Políticas, Directrices y Regulaciones Sobre Conservación, Preservación y Uso de las Áreas e Inmuebles Consideradas Patrimonio Cultural

Ley 373 de 1997 (Ley general de la cultura).

El Señalamiento y Localización de La Infraestructura Básica

- En materia de vías y transporte: Ley 105 de 1993, Decretos 2663, 248, 676, 922, 1112, 1916 de 1994; Manual de Servicios de Aeropuerto. (Ver plano N° 61534401 “Afectación Cono de Aproximación del Aeropuerto”).

- Frente al tema de servicios públicos, infraestructura y equipamiento: Se atenderá a lo establecido en la Ley 142 de 1994, Decretos 1524, 1639, 1640, 1641, 1642, 1643, 1738 de 1994, Resolución 005 de 1994, Resolución 0822 de 1998.

TÍTULO. ESQUEMA DE ORDENAMIENTO PROPUESTO. OBJETIVOS, POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS TERRITORIALES

OBJETIVOS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO No. 7: OBJETIVOS GENERALES DEL E.O.T. Se determinan como objetivos generales del E.O.T. del Municipio de Sotará los siguientes:

- La búsqueda de un Municipio sostenible, en el cual la relación entre el medio ambiente natural y paisajístico y sus habitantes, permita alcanzar no sólo un mejor nivel de vida para sus habitantes actuales y futuros, sino también la optimización del territorio y sus características definidas en lo Físico Biótico.
- Un municipio que brinde a sus habitantes las oportunidades de acceso a los bienes y servicios, a la vivienda, a los proyectos de saneamiento básico, para que ello permita la realización de proyectos de vida para toda la comunidad.

POLÍTICAS DE LARGO, MEDIANO Y CORTO PLAZO PARA LA OCUPACIÓN, APROVECHAMIENTO Y MANEJO DEL SUELO

ARTÍCULO No. 8: Son políticas de largo plazo para la ocupación, aprovechamiento y manejo del suelo en el Municipio de Sotará las siguientes:

- Promover una cultura de desarrollo cuya meta sea el bienestar de la población en condiciones de equidad y armonía con el medio ambiente, integrando formación de valores sobre la región y los recursos naturales, la calidad del entorno y la participación para el crecimiento económico del municipio.
- Educar a la comunidad dentro de un proceso de conocimiento y construcción conjunta del territorio municipal y un proceso efectivo de participación ciudadana.
- Orientar los procesos poblacionales a promover el desarrollo económico y mejorar las condiciones de vida de la población, garantizando las sostenibilidad de bienes y servicios.
- Manejar la oferta municipal e incluso regional de agua, para atender los requerimientos sociales, económicos del desarrollo en términos de cantidad, calidad y distribución espacial.
- Fortalecer la competitividad turística del municipio mediante la articulación de los atractivos naturales y paisajísticos con los patrimoniales y arquitectónicos, conformando una verdadera estructura de espacio público, que enlace al municipio de con el departamento y la nación.
- Prevenir y orientar los procesos de ocupación de los suelos urbanos y rurales en zonas de riesgo, garantizando seguridad y salubridad para los habitantes.

Sobre El Suelo Urbano Y El Suelo De Expansión Urbana

ARTÍCULO No. 9: Son políticas del corto y mediano plazo, sobre el suelo urbano y el suelo de expansión las siguientes:

- Definir el perímetro del suelo urbano y los suelos de expansión urbana de Paispamba.
- Definir el espacio territorial para la reubicación de la población asentada en la cabecera del corregimiento de Río Blanco, principal asentamiento nucleado del Municipio el cual alberga en la actualidad la mayoría de la población rural.
- Conservar la morfología urbanística general de Paispamba, la cual esta caracterizada por la topografía especialmente.
- Definir las áreas del suelo urbano que presenten amenazas por deslizamientos o remoción en masa, o por inestabilidad del suelo.

Sobre La Vivienda De Interés Social

ARTÍCULO No. 10: Son políticas de corto y mediano plazo, sobre los Programas de vivienda de interés social las siguientes:

- Plantear Planes de Vivienda de interés social con carácter prioritario, que permitan reubicar la población que se encuentre en riesgo por las amenazas naturales, específicamente en el núcleo urbano de Río Blanco.
- El diseño y la construcción de programas de vivienda de interés social, acorde con los Índices de composición de las familias (Nº de personas por familia) y a los aspectos de tradición y cultura que la población maneja.
- Plantear planes de vivienda de interés social, a mediano y largo plazo, que permitan poco a poco solucionar los problemas de hacinamiento, especialmente en Paispamba y otros asentamientos rurales como son: Sachacoco, Chapa y La Paz, en los cuales el Índice de personas por vivienda es superior al promedio municipal.
- Estudiar, diseñar y ejecutar Programas de mejoramiento integral de vivienda, a mediano y largo plazo, de la zona urbana de Paispamba. Estos planes de mejoramiento integral incluyen mejoramiento de las edificaciones destinadas a vivienda, en cuanto a tipo de materiales de construcción, acondicionamiento sismo - resistente, servicios de acueducto, alcantarillado, energía y telecomunicaciones. En lo referente a lo urbanístico, incorpora: los espacios públicos, la accesibilidad vial, las áreas deportivas y recreacionales, el equipamiento en servicios sociales de salud, recreación, educación y cultura.

Sobre Los Servicios Públicos Domiciliarios

ARTÍCULO No. 11: Son políticas de corto y mediano plazo, sobre los servicios públicos domiciliarios las siguientes:

- Diseño y construcción, en un mediano y largo plazo, de los acueductos locales, completos, es decir que incluyan el tratamiento o la potabilización del agua.
- Realización de los diseños y la construcción, en un corto y mediano plazo, de alcantarillados sanitarios, especialmente en los asentamientos poblacionales mayores, en los cuales la ausencia de éste servicio esta causando problemas de salud y de saneamiento sobre los habitantes y sus viviendas.
- Realizar los estudios referentes al manejo y disposición final de los residuos sólidos,

definir los sitios apropiados para la disposición final, principalmente en los núcleos urbanos más poblados y las áreas de influencia directa de los mismos, que permita impedir los impactos ambientales negativos, existentes en la actualidad tanto sobre los recursos naturales como sobre la población.

- Estudiar a mediano plazo, la posibilidad de dotar de los servicios de energía y telecomunicaciones, a las poblaciones, teniendo en cuenta las tecnologías apropiadas, que garanticen no sólo un buen servicio y cobertura, sino también impactos mínimos sobre los recursos naturales y sobre la población.

Sobre Los Servicios Sociales De Educacion, Salud, Recreacion Y Cultura.

ARTÍCULO No. 12: Son políticas de corto y mediano plazo, sobre los servicios sociales las siguientes:

- Mejorar en un corto y mediano plazo, los servicios prestados a la comunidad, en los puestos de salud, escuelas y colegios, realizando los acondicionamientos locativos, el suministro de los implementos especiales requeridos y el personal necesario y adecuado.
- Plantear programas a mediano y largo plazo para la ejecución de zonas o áreas recreacionales y deportivas, acorde a las características sociales y culturales de los habitantes del municipio.
- Ejecución de programas de enriquecimiento y mejoramiento del espacio público de las localidades, especificando áreas para el desarrollo cultural (danzas, música, artesanías, etc.), espacios para el desarrollo y el encuentro colectivo; creación colectiva de referencias urbanas, históricas y culturales sobre su municipio y sus recursos naturales y la implantación de las mismas en espacios públicos, tales como parques y/o plazoletas.

Sobre la Clasificación Vial

ARTÍCULO No. 13: Defínense las vías que conforman la Clasificación Vial del Municipio de Sotará de la siguiente Manera

Sistema de Corredores Inter.-Regionales

Corresponden a las vías de enlace Inter.-regional. Son un conjunto de vías construidas o zonas de reserva vial para futuros proyectos de construcción y/o ampliaciones viales, que tienen como objetivo específico permitir el desplazamiento de vehículos de todo tipo de personas y bienes, utilizando los diferentes modos y medios de transporte.

Sistema urbano

Corresponde a las vías que conforman la red vial del área urbana del Municipio y son: las vías arterias principales, vías arterias secundarias, vías colectoras y vías locales.

- Vías Arterias Principales – (VAP): Son las vías que alojan la mayoría de flujos de vehículos del servicio público de transporte colectivo, generalmente por fuera del área urbana se definen como vías intermunicipales o interregionales.
- Vías Arterias Secundarias (VAS): Permiten el tránsito de vehículos convencionales de transporte público colectivo con baja velocidad de operación y alta rotación de

demanda. Actúan como ejes distribuidores de tráfico y generalmente se convierten en vías de integración rural.

- Vías Colectoras (VC): Es el conjunto de vías urbanas que a partir de las vías arterias secundarias penetran a sectores urbanos preferiblemente residenciales, distribuyendo el tránsito por las vías locales al interior de estos sectores.
- Vías Locales (VL): Tienen como función principal el acceso directo a la propiedad individual, a partir de las vías colectoras y ocasionalmente de las vías arterias. Soportan fundamentalmente el tránsito de vehículos particulares livianos y permiten el estacionamiento en la vía.

Sistema de Integración Rural

Compuesto por las vías que comunican el área urbana con las cabeceras de los corregimiento, sus veredas y de ellos entre sí.

- Vías Colectoras Rurales (VCR): Vías que comunican el área urbana con las cabeceras de los corregimiento y de ellos entre sí. Soportan básicamente el tránsito de vehículos livianos y flujo es bajo.
- Vías de Integración Veredal (VIV): Vías que comunican las veredas con los corregimientos y las veredas entre sí. Soportan tráfico vehicular bajo y liviano.
- Vías Locales Rurales (VLR): Vías internas de las veredas o de los corregimientos (núcleos concentrados). Soportan tráfico liviano y de muy baja frecuencia.

TABLA No. 4: Propuesta de Clasificación Vial

TIPO DE VÍA	ANCHO CALZADA (m)	ANCHO BERMA (m)	ANCHO ZONA DE PROTECCIÓN VIAL (m)	ANCHO ANDÉN (m)	TOTAL
Inter.-Regional ¹	8.00	3.00	3.00 mínimo	--	14.00
Vía Arteria Principal ²	5.50	--	--	2.25	10.00
Vía Arteria Secundaria ³	5.00	--	--	2.00	9.00
Vía Colectora	4.50	--	--	1.50	7.50
Vía Local	4.00	--	--	1.25	6.50
Vías Peatonales ⁴	3.50	--	--	1.25	6.00

¹ Se considera que en este municipio, por la topografía, se podrá construir bermas en un solo lado y en el otro la zona de protección vial, en caso de que la topografía no lo permita las bermas podrán distribuirse en la zona de protección vial, que además permitirá el mantenimiento de la misma vía

² Las vías arterias principales propuestas son las vías que en la actualidad penetran al casco urbano desde Timbío, recorriendo una zona urbana permitiendo abordar este servicio por parte de la población.

³ Las vías arterias secundaria, son las actuales vías urbanas, que generalmente permiten la comunicación con el suelo rural.

⁴ Se deja abierta la posibilidad de construir vías peatonales, que permitan el acceso vehicular en caso de emergencias (Ambulancia – Bomberos, etc.) para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos domiciliarios, y el cargue y descargue del menaje doméstico. Estas vías no se definen en el Plan pero pueden definirse en el proceso de ejecución del EOT.

PARÁGRAFO: La figura No.1 denominada Clasificación Vial – Suelo Urbano forma parte integrante del presente Proyecto de Acuerdo.

FIGURA No. 1 Mapa Temático de Clasificación Vial – Suelo Urbano. Municipio de Sotará

TABLA No. 5: Propuesta de Clasificación Vial – Sistema de Integración Rural – Municipio de Sotará

TIPO DE VÍA	ANCHO CALZADA (m)	ANCHO BERMA (m)	ANCHO ZONA DE PROTECCIÓN VIAL (m)	ANCHO ANDÉN (m)	TOTAL
Vías Colectoras Rurales (VCR)	4.00	2.00	2.00	--	8.00
Vías de Integración Veredal (VIV)	3.00	1.50	2.00	--	6.50
Vías Locales Rural (VLR) ⁵	3.50 – 4.00	--	--	1.25	6.00 – 6.50

⁵ En la cabecera del corregimiento de Rioblanco, las vías actualmente no permiten una diferenciación en su clasificación, por lo cual se considera que todos pueden ser tomadas como vías locales rurales.

ACCIONES ESTRATÉGICAS

ARTÍCULO No. 14: Se consideran acciones estratégicas para garantizar el logro de los objetivos de desarrollo económico, social y territorial las siguientes:

A Nivel Departamental Y Regional

- Hacer conocer a las autoridades departamentales y/ regionales, las características Bio-Físicas del municipio y el papel de productor de agua, aire, bosques, flora y fauna, que le permitan la obtención de recursos legales, administrativos y económicos, para la conservación, la protección y el desarrollo de dichas fortalezas, en un ambiente sostenible y que ofrezca una mejor calidad de vida a sus habitantes.
- Concertar con los municipios vecinos, con las autoridades departamentales y regionales el desarrollo y las especificaciones técnicas de las infraestructuras vial y de servicios públicos, que permita la interconexión del municipio al desarrollo regional, conservando su carácter de productor de recursos naturales.
- Acordar con los niveles administrativos nacionales, departamentales y regionales, los programas de educación formal y no formal, teniendo en cuenta las características Bio – Físicas del municipio. La educación deberá estar encaminada al conocimiento, e investigación de los recursos naturales (agua, suelo, aire, bosque, flora y fauna) y la necesidad de manejar actividades productivas limpias que permitan la protección y conservación de los mismos.
- Llevar a la Asamblea Departamental a través de la Oficina de Planeación del Departamento, la necesidad de legislar sobre los problemas limítrofes que afectan al Municipio de Sotará y realizar acuerdos regionales para su solución.
- Creación y promoción de **REDES DE INTERCAMBIO** de experiencias de desarrollo y ordenamiento territorial y ambiental, con los municipios en los niveles nacional e internacional, como punto de apoyo a las intervenciones sobre el territorio.
- Gestionar con los departamentos y municipios limítrofes, las acciones pertinentes para llevar a cabo las acciones de protección y conservación de los recursos naturales, declarando **SISTEMAS DE ÁREAS DE PROTECCIÓN MUNICIPAL**, que se

proyecten sobre las áreas vecinas, conservando la identidad territorial de cada municipio y/o departamento.

- Formular y ejecutar los planes de ocupación del suelo.
- Liderar la construcción de un ordenamiento Regional que reglamente la intervención en el territorio, regulando los procesos de expansión y permitiendo, la captación de plusvalía y redistribución de cargas y beneficios.
- Establecer las alianzas y convenios necesarios para lograr la eficiencia administrativa y articular los procesos de descentralización y control.
- Recuperar la cultura del territorio a través de lo colectivo para sustentar el reparto de cargas y beneficios.

En Lo Urbanístico

ARTÍCULO No. 15: Se consideran acciones estratégicas en lo urbanístico las siguientes:

- Racionalizar los procesos de ocupación del territorio, que se han desarrollado en forma dispersa, de manera que se priorice la protección de los recursos naturales, el medio ambiente y el paisaje como condición del desarrollo y de valor de la tierra.
- Establecer un proceso de planificación permanente.
- Determinar los procesos de control que permitan velar por la conservación del espacio público, y su destinación al uso común.

A Nivel Económico

ARTÍCULO No. 16: Por el cual se consideran como acciones estratégicas en lo económico las siguientes:

- Generar un plan de vías y comunicación que garantice el lugar estratégico del municipio a nivel regional y nacional, garantizando que su desarrollo sea planificado y coherente con la zonificación propuesta.
- Propiciar el asentamiento de las instituciones educativas y de investigación en lo referente a los recursos naturales.

A Nivel Ambiental

ARTÍCULO No. 17: Por el cual se consideran como acciones estratégicas en lo ambiental las siguientes:

- Considerar los recursos naturales de una manera integral como sistemas estructurales de las actividades humanas.
- Cambiar el concepto de conservación hacia conceptos de desarrollos sostenible, que consideren múltiples dimensiones de la gestión a través de programas comunitarios.
- Contribuir a mejorar la oferta de agua potable para consumo humano, así como las demás condiciones ambientales relacionadas con la salud.
- Apoyar y coordinar actividades con las Juntas Administradoras de Acueducto Veredales, para garantizar la provisión del servicio de agua, calidad de la misma y evitar riesgos ocasionados por el establecimiento de asentamientos humanos en cuencas y microcuencas abastecedoras de acueductos.
- Crear y promover espacios de encuentro, para que la comunidad pueda participar de las

decisiones ambientales que puedan afectarlo, como las mesas de concertación ambiental, las juntas administradoras de acueductos veredales, fortaleciendo el control sobre los hechos o actividades deteriorantes.

- Coordinación interinstitucional con las entidades competentes en la administración y manejo del recurso.
- Proteger las áreas estratégicas de producción de agua.
- El Municipio deberá reducir y minimizar los riesgos para los seres humanos y el medio ambiente que ocasionan los residuos sólidos y peligrosos y en especial definir el sitio o los sitios de disposición final .
- Ampliar y desarrollar el plan de manejo integral de residuos sólidos en el municipio, incluyendo el manejo y la disposición de residuos sólidos en las poblaciones dispersas..
- Promover proyectos y programas de separación y aprovechamiento de residuos.
- Promover y fortalecer las cooperativas de reciclaje.
- Implementar un programa de seguimiento a los sistemas de auto abastecimiento de servicios en materia de residuos sólidos y aguas residuales.
- Establecer proyectos pilotos de aprovechamiento de residuos en instituciones y centros educativos.
- Reducir y prevenir riesgos y desastres, complementando y ejecutando el Plan Municipal de prevención y atención de desastres mediante la actualización de los estudios respectivos al igual que la conformación del Comité Local de Emergencias, siguiendo las disposiciones legales pertinentes.
- Ejercer un control oportuno y eficiente con el fin de controlar los asentamientos en zona de alto riesgo.
- Dar respuesta efectiva en caso de desastres e implementar la recuperación rápida de áreas afectadas.
- Establecer mediante el Fondo de Vivienda y el Banco de Tierras un programa de reubicación de habitantes en zona de alto riesgo, mediante programas de vivienda asociativa y subsidiada.
- Establecer normas y medidas restrictivas sobre las construcciones en zona de riesgo.
- Convertir las zonas de riesgo en áreas importantes del sistema de espacio público.

En El Espacio Público

ARTÍCULO No. 18: Por el cual se consideran como acciones estratégicas en el espacio público las siguientes:

- Crear alternativas seguras, lúdicas y eficientes para el desplazamiento de los habitantes mediante la creación y conexión de un sistema de andenes para peatones y ciclorutas para bicicletas.
- Aprovechar la publicidad visual exterior de carácter privado con el fin educar a los visitantes sobre aspectos cívicos, informativos y los elementos turísticos.

En Lo Social

ARTÍCULO No. 19: Por el cual se consideran como acciones estratégicas en lo social las siguientes:

- Orientar los comportamientos poblacionales, a través de campañas educativas y mecanismos de control de modo que se fortalezca la dimensión humana en los procesos de planificación.
- Desarrollar una ética colectiva por lo público desde lo físico, lo cultural y lo patrimonial.
- Posibilitar la oferta de vivienda en el municipio para mitigar los posibles conflictos generados por la falta de la misma.
- Fomentar la educación propiciando el asentamiento de establecimientos educativos e implementando campañas y programas educativos a gran escala sobre la construcción colectiva del territorio.

En el Desarrollo Institucional

ARTÍCULO No. 20: Adóptense las siguientes:

- Fortalecimiento continuo de la función planificadora, y la implementación de una base de datos de impuesto predial unificado, y un sistema de información geográfica, con la información cartográfica del municipio y que permita una actualización continua.
- Administración de las áreas que se han propuesto ser declaradas como de reserva natural y de las zona existentes en el municipio estableciendo mecanismos de control y vigilancia de acuerdo con la gestión de autoridades ambientales como la Corporación Autónoma Regional del Cauca y el Ministerio del Medio ambiente.
- Fortalecimiento de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA como instrumento para el apoyo a las organizaciones y comunidades indígenas y campesinas en el desarrollo de actividades productivas limpias, adoptando y difundiendo la aplicación de tecnologías apropiadas.
- Clarificación de los límites veredales, de tal forma que queden integradas cada vereda a un corregimiento, mediante el ajuste de documentos de conformidad con los acuerdos u ordenanzas por lo cuales fueron creados.
- Realización en el corto plazo de la actualización de la formación catastral y estratificación socioeconómica del municipio.

TÍTULO. CONTENIDO ESTRUCTURAL DEL COMPONENTE GENERAL. MODELO DE OCUPACIÓN

ARTÍCULO No. 21: Se determina el modelo de ocupación propuesto para el territorio del municipio de Sotará, conformado por un casco urbano concentrado, con densidades que propicien una relación equilibrada entre los habitantes, los espacios públicos, la infraestructura de servicios y el equipamiento. Por otra parte, se propone que la población rural se concentre en su mayoría en el nuevo casco urbano del corregimiento de Río Blanco. Con ello se busca mejorar sensiblemente la calidad de vida de la población rural, al localizarla en lugares adecuados en donde puedan tener acceso a la vivienda, a los servicios públicos y a los servicios sociales de educación, salud, recreación y cultura. Igualmente se busca garantizar la protección y preservación de los excelentes recursos naturales y del paisaje existentes.

Este modelo permitirá la sostenibilidad territorial al conjugar una población y sus actividades acorde con las características físico bióticas del territorio.

Se propone el mejoramiento de las vías y la generación de modos de transporte, para lograr un sistema estructurante de vías, modernas y funcionales que permitan el desarrollo equilibrado del suelo rural, la articulación del municipio con las zonas de frontera y de la región con su contexto nacional, sin generar procesos inadecuados de pérdida de territorialidad y homogenización de la cultura.

TÍTULO. EL USO Y OCUPACIÓN DEL TERRITORIO

OBJETIVOS Y ESTRATEGIAS A MEDIANO Y LARGO PLAZO PARA EL USO Y LA OCUPACIÓN DEL TERRITORIO

Objetivos

ARTÍCULO No. 22: Quedan definidos para el uso y ocupación del territorio en las diferentes áreas los siguientes objetivos:

- Para áreas de protección y conservación
 - Conservación de bosque naturales
 - Incrementar el área de bosques secundarios
 - Conservación de las zonas de vegetación de páramo
- Para áreas forestales de producción protección
 - Ampliar las áreas de bosque forestal – protector
- Para las áreas de conservación y restauración ecológica
 - No permitir usos diferentes a los que vayan encaminados a la conservación y a usos compatibles como recreación pasiva, contemplativa y de investigación controlada.
- Para áreas de producción agropecuaria
 - Rotación de cultivos y rotación de parcelas para la ganadería.
 - Facilitar el mercadeo de los productos obtenidos en estas áreas
- Para áreas ecológicamente estratégicas para declaración de zonas de reserva
 - Conservar e incrementar la diversidad ecológica
 - Propiciar el arraigo a los valores ecológicos
 - Declararlas en forma oficial como zonas de reserva
- Para áreas Ecoturísticas
 - Conservar e incrementar el valor ecosistémico por medio de la inversión generada a través de recaudos de los sitios mismos.
 - Para áreas y lugares sagrados
 - Uso exclusivo para las comunidades involucradas e incentivar la divulgación y conservación de estos, siempre y cuando se obtenga un valor económico.
- Para áreas de minería
 - Explotación de frentes actuales
- Para áreas de patrimonio histórico
 - Restauración y conservación
- Para áreas de corredores viales

- Reducir el impacto de los procesos morfodinámicos presentes a lo largo de los corredores viales.
- Mejorar la calidad de la red vial, en las vías tipo intermunicipal e intercorregimental.
- Para los sitios de disposición final de residuos sólidos
 - Disponer los residuos sólidos que se generen en los asentamientos del municipio

Estrategias

ARTÍCULO No. 23: Quedan definidas para el uso y ocupación del territorio en las diferentes áreas las siguientes estrategias:

- Para las áreas de protección conservación
 - Educación ambiental e implementación de un programa de guardabosques en forma incentiva con la comunidad misma.
 - Programa de siembra de especies de bosque protector
- Para las áreas forestales de producción protección
 - Proponer e implementar un programa de reforestación intensivo, principalmente en aquellas áreas muy erosionadas ya sea por fenómenos naturales o antrópicos, se propone además fomentar el modelo de cuentas en participación.
- Para las áreas de conservación y restauración ecológica
 - Controlar el ingreso a estas áreas, solo por senderos ecológicos, instruyendo a los turistas por medio de educación ecológica y recreación contemplativa.
- Para las áreas de producción agropecuaria
 - Determinación de la aptitud de los suelos e implementar un programa con la comunidad por medio de educación ambiental.
 - Hacer convenios con centros de acopio cercanos al municipio de Sotará.
- Para las áreas ecológicamente estratégicas para declaración de zonas de reserva
 - Inversión en las áreas en proceso de degradación por mal uso del suelo.
 - Oficialización ante el estado para declararlas como zonas de reserva.
 - Proponer un corredor ecológico, el cual puede ser en convenio interdepartamental e institucional.
- Para las áreas Ecoturísticas
 - Implementar un programa de peajes turísticos ecológicos, de manera que se valore tanto económica como ecológicamente los sitios, dando en retribución educación ambiental recreativa.
- Para las áreas y lugares sagrados
 - El uso debe ser solo para actividades tipo cultos y como compatible la educación contemplativa y pasiva, preservándose y conservándose
- Para las áreas de minería
 - No permitir la explotación de nuevos frentes y controlar el manejo de escombros, evitando la degradación del medio ambiente.
- Para las áreas de patrimonio histórico
 - Implementar un programa de recreación pasiva, de manera que se obtenga un valor económico con el fin de reinvertirlo en restauración, mantenimiento y conservación.
- Para las áreas de corredores viales
 - Inicialmente realizar obras de mejoramiento en los sitios mas críticos y

- posteriormente en los de moderada criticidad.
- Pavimentación de la red vial y realización de obras de control de aguas.
 - Para los sitios de disposición final de residuos sólidos
 - Disponer los residuos sólidos, realizando en forma previa una selección de productos reciclables y no reciclables.
 - Adelantar un programa de educación ambiental con la comunidad , sobre el manejo de basuras.
 - Involucrar un Plan de Gestión Integral de residuos sólidos que cubra las etapas de generación, recolección, aprovechamiento y disposición final de basuras.

SOBRE LAS AMENAZAS NATURALES

Se deben tener en cuenta 6 conceptos básicos a saber los cuales quedan determinados mediante los siguientes artículos:

ARTÍCULO No. 24: Se define la **amenaza natural** como la probabilidad de ocurrencia de un evento potencialmente desastroso (en este caso de origen natural), durante cierto período de tiempo, en un sitio determinado. Tales eventos pueden ser deslizamientos, inundaciones, erupciones volcánicas, sismos, incendios naturales.

ARTÍCULO No. 25: Se define la **vulnerabilidad** como la resistencia de un medio físico (obra o edificación en particular) a la acción de la amenaza. (Ejemplo, disminuir la vulnerabilidad a la amenaza por inundaciones mediante la construcción de jarillones o gaviones).

ARTÍCULO No. 26: Se define el riesgo como el producto o resultado de los dos anteriores, el cual implica calcular las consecuencias de esta combinación. El análisis de riesgo de una población implica determinar cada una de las amenazas a las cuales está sometido cada uno de sus componentes así como calcular las consecuencias que tendría la combinación de la amenaza y de la vulnerabilidad.

ARTÍCULO No. 27: Se define la **mitigación** a la que abarca todas aquellas acciones tendientes a reducir la exposición o la vulnerabilidad de una comunidad, de un elemento o de un sistema, amenazados por uno o por varios fenómenos de origen natural o tecnológico previsibles.

ARTÍCULO No. 28: Se define la **prevención** como el conjunto de medidas anticipadas, principalmente de corto y mediano plazo, para evitar o reducir los efectos de los desastres, por ejemplo: Preparación de organismos de socorro o instituciones públicas y privadas y de líderes de la comunidad; coordinación de los mismos; evacuación de áreas de peligro inminente; elaboración de planes de contingencia para atender escenarios previsibles de emergencias, etc.

ARTÍCULO No. 29: Se define la **atención** como todas las acciones dirigidas a controlar

los efectos de un fenómeno desastroso, desde el momento de su ocurrencia (o si ello es posible, desde el instante en que se prevé su inminencia), hasta la superación de las consecuencias más graves y básicas (atención de heridos, alojamiento provisional de damnificados, suministro de elementos de supervivencia tales como carpas, raciones de alimentación, entre otros).

ARTÍCULO No. 30: Estas medidas Quedarán principalmente a cargo de organismos como la Defensa Civil, la Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos y del sector salud.

Objetivos

ARTÍCULO No. 31: Quedan determinados como objetivos principales a cumplir los siguientes:

- Identificar, clasificar y espacializar los diferentes tipos y grados de amenazas presentes en el Municipio.
- Descubrir los factores que más influyen en la presencia de las amenazas.
- Conocer hasta que punto el grado actual de la intervención del ambiente natural es la causante de algunas amenazas o el detonante de las mismas.
- Identificar acciones tendientes a reducir la amenaza y la vulnerabilidad.
- Implementar planes de manejo de desastres a través de los C.L.E. que incluya un amplio espectro de actividades que deben ser administradas de una manera adecuada y eficiente tales como la formulación y ejecución de programas, planes y proyectos relacionados con los desastres referentes a la prevención, mitigación, preparación y alerta ante eventuales eventos que se registren.

Marco Constitucional Y Legal

ARTÍCULO No. 32: La normatividad sobre el tema de las amenazas naturales, se inscribe en el cumplimiento de directrices fundamentales expresadas en la Constitución Política de Colombia 1991 y de políticas expresadas en la siguiente normatividad.

- Ley 46 de 1988. Crea el sistema nacional para la prevención y atención de desastres.
- Decreto ley 1903 de 1988. Sobre la entrega de recursos provenientes del Fondo Nacional de Calamidades a las entidades o a los comités regionales o locales a través de los fondos especiales oficiales.
- Decreto ley 1400 de 1984. Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes.
- Ley 99 de 1993. Crea el Ministerio del Medio Ambiente.
- Ley 9 de 1979. Código Sanitario Nacional.
- Decreto 2811 de 1974. Código de Recursos Naturales.
- Decreto 1753 de agosto de 1994. Sobre estudios de impacto ambiental.

Políticas Para El Manejo De Las Amenazas Naturales

Para el manejo de las amenazas naturales en el Municipio de Sotará se implementarán políticas y estrategias a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO No. 33: Para el largo plazo, se contemplarán los planes de ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas, recuperación mediante planes de reforestación de zonas

erosionadas y degradadas del municipio a escala regional.

ARTÍCULO No. 34: El mediano plazo contemplará los estudios de amenaza potencial volcánica del volcán Sotará; los estudios de microzonificación sísmica debido a la alta amenaza sísmica del municipio, el plano de manejo para la recuperación e las zonas en alta amenaza a lo largo de la vía Río Blanco-Guachicono y el fortalecimiento institucional para la prevención y manejo de incendio forestales.

ARTÍCULO No. 35: En el corto plazo reubicación de familias y viviendas en zonas de alta amenaza identificadas en los corregimientos de Rioblanco, El Carmen, La Paz, Paispamba, Chapa, por procesos morfodinámicos o fenómenos de remoción en masa (deslizamientos, desplomes, golpes de cuchara, flujos de suelo, etc.).

Alcances Y Limitaciones

ARTÍCULO No. 36: El plan de atención y prevención de desastres del Municipio de Sotará tendrá un carácter GENERAL, esto quiere decir que no excluye sino por el contrario recomienda, el desarrollo y estudios de actividades más detalladas, tanto en aspecto físico-naturales y físico-urbanísticos como institucionales.

ARTÍCULO No. 37: Futuras evaluaciones más detalladas deberán dar cuenta de condiciones de vulnerabilidades y de los impactos sociales y pérdidas esperables (riesgos), para diferentes escenarios de desastres.

ARTÍCULO No. 38: Se deben desarrollar planes de prevención y de mitigación por corregimientos llegando hasta veredas en estrecha relación con los diagnósticos ambientales de las mismas impulsadas por la Corporación Regional de Cauca C.R.C.

Beneficios

ARTÍCULO No. 39: Se determinan las siguientes acciones como benéficas para la comunidad Sotareña:

- Reubicación de viviendas en zonas de amenaza alta por fenómenos de remoción en masa.
- Proporcionar mayor seguridad a las personas en cuanto a su grado de exposición a procesos naturales.
- Mejoramiento y mitigación en zonas de amenaza media-alta por incendios forestales.

Estrategias

ARTÍCULO No. 40: Cada uno de los sectores e instituciones de la gestión pública y del sector privado tanto local como subregional contribuirá al logro de los objetivos propuestos dentro de las siguientes líneas de acción.

Seguridad y Convivencia Ciudadana.

- Identificar áreas de preservación de espacios estratégicos existentes que pueden servir temporalmente para la atención de desastres.

- Reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alta amenaza, salvo que sea posible la mitigación de la amenaza mediante la acción del gobierno y/o la comunidad.
- Apoyar a los organismos que hacen parte del comité local de emergencias, respecto a programas de investigación, atención y disminución de las vulnerabilidades y riesgos en el municipio.
- Adelantar campañas de capacitación y difusión acerca de la normatividad como de las acciones tendientes a preparar a la comunidad acerca del conocimiento sobre los fenómenos naturales y sociales a los que está expuesta a fin de incidir en procesos de prevención y/o mitigación.

Educación

- Dar capacitación a la comunidad en general en temas de atención de desastres, amenazas y riesgos.
- Articular las políticas, objetivos, estrategias y acciones en el marco del plan municipal de educación y en particular de cada uno de los Proyectos Educativos Institucionales.

Salud

- Entrenar al personal para realizar campañas de prevención y atención de desastres.
- Dotar de equipos e instrumentos necesarios tanto al Hospital como a la red de puestos de salud para atender los eventos de emergencia y desastres.

Comité Local De Emergencias (C.L.E.)

ARTÍCULO No. 41: Por el cual se determina la nueva conformación del C.L.E., tendrá como misión, las acciones de prevención y socorro entre las cuales se destacan las siguientes:

- Decisión gubernamental, responsabilidad y voluntad política.
- Acercamiento de los niveles directivos del gobierno local y de las instituciones con base social promoviendo diálogos e interacciones creativas.

ARTÍCULO No. 42: El Comité Local para la Atención y prevención de desastres de Sotará, será un instrumento de concertación, de coordinación y de acción para las labores de mitigación de riesgos y para la atención de desastres del municipio. Como tal, en él se agrupan, se coordinan y se establecen estrategias, programas, proyectos y actividades, con el propósito de aportar a la mitigación y a la atención de riesgos y de desastres potenciales.

ARTÍCULO No. 43: Por el cual se determina que la dirección del Comité Local de Emergencias C.L.E., tal como está contemplada la legislación, reside en el Alcalde Municipal. Será en él en última instancia y como máxima autoridad del municipio, quien además tendrá la responsabilidad de velar porque las actividades de mitigación, de prevención y de atención de desastres se desarrollen en el territorio de su jurisdicción.

ARTÍCULO No. 44: La Figura No.2 y que hace parte del presente proyecto de acuerdo se acoge para determinar la estructura orgánica del C.L.E.

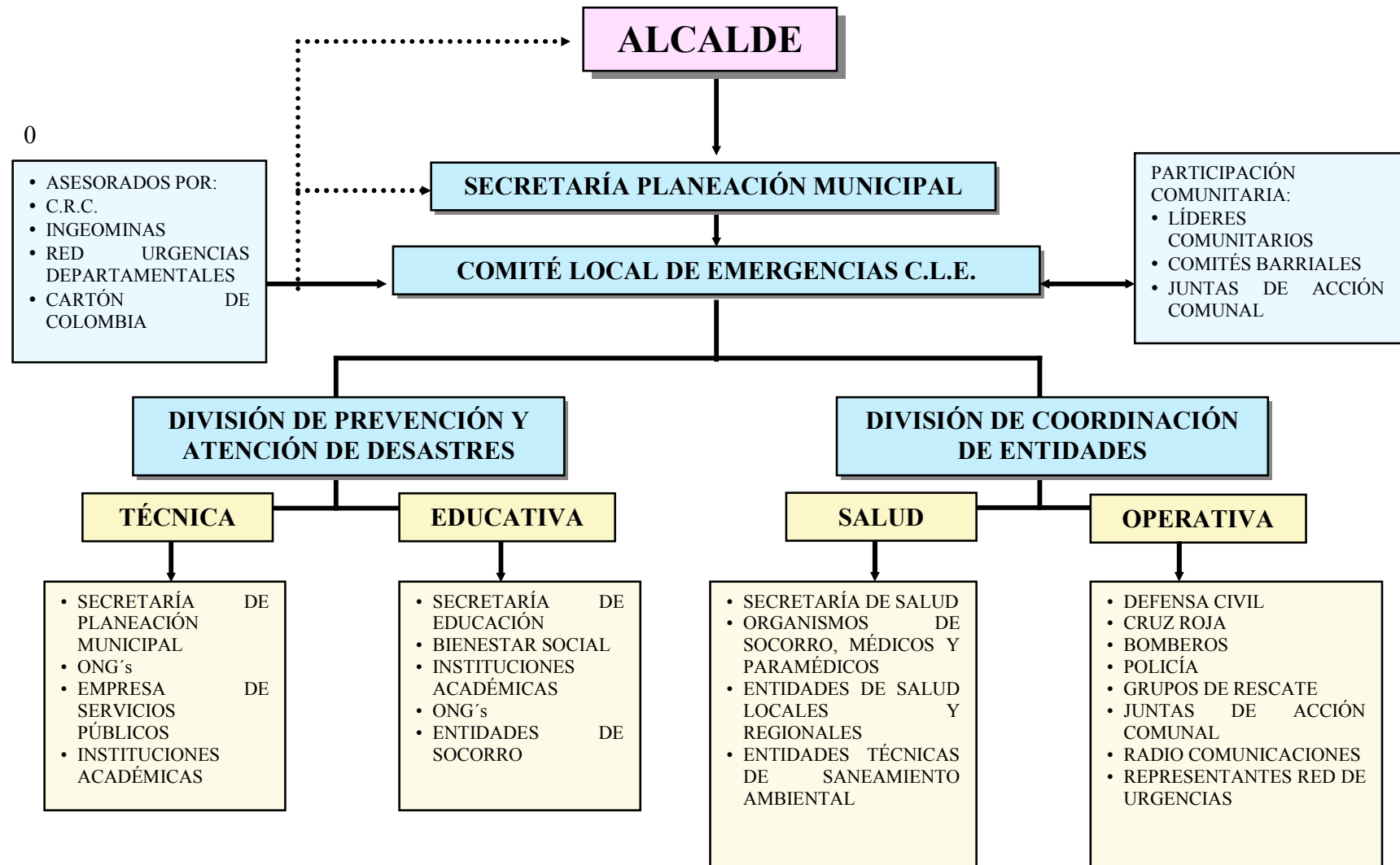


FIGURA No. 2 Estructura Orgánica del C.L.E

ARTÍCULO No. 45: De acuerdo con la legislación y con la normatividad vigentes (Decreto Ley 919 de 1989), la administración municipal debe incluir en sus planes, programas, organización y presupuesto el tema de la prevención de desastres.

ARTÍCULO No. 46: Por el cual se determina que la coordinación del C.L.E. estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal a través de la subsecretaria de emergencias y desastres.

La subsecretaria tendrá a cargo las siguientes actividades principales:

- Asesorar al Alcalde y al Consejo de Gobierno en materia de mitigación, atención y recuperación en lo concerniente a riesgos por fenómenos naturales en estrecha coordinación con Planeación Municipal.
- Coordinar las reuniones y acciones del Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres de Sotará.
- Coordinar y promover la ejecución de simulacros en asocio con entidades municipales y de otra índole.
- Mantener estrecha relación con la Secretaría de Planeación Municipal (Entidad que actúa como Secretaría Técnica del C.L.E.).
- La promoción de publicaciones temáticas que supere a las campañas publicitarias, acerca del tema de desastres y su planeación.

ARTÍCULO No. 47: El C.L.E. contará con una Secretaría en Paísamba y otra en Río Blanco que estará encargada de la recopilación de la información, localización, ocurrencia de emergencias y desastres mediante un sistema de información geográfica (SIG), los cuales estarán en estrecha relación con la comisión técnica y operativa.

ARTÍCULO No. 48: El Comité Local de Emergencias (C.L.E.) promoverá la conformación de comisiones así:

- *Prevención y mitigación de desastres.*
 - Técnica. Participarán Planeación Municipal, ONG's, instituciones académicas, C.R.C. e Ingeominas.
 - Educativa. Instituciones escolares, Secretaría de Educación, ONG's.
- *Coordinación de entidades de socorro.*
 - Salud. Participación de la Secretaría de Salud, organismos de socorro ligados al área médica y técnicas en el campo de saneamiento ambiental.
 - Operativa. Con la participación de la defensa civil, cuerpo de voluntarios, policía, Batallón Militar, grupo de rescate, representantes de la red de urgencias, etc.

ARTÍCULO No. 49: Se determina mediante este que cuando suceda una emergencia el C.L.E. establecerá un puesto de mando y control unificado para:

- Informar a la comunidad y medios de comunicación sobre las características del desastre y las medidas que se adopten.
- Iniciar las operaciones de rescate, identificación, clasificación y estabilización de los heridos.
- Solicitar a las autoridades de la policía y otras, colaborar para aislar y acordonar y

- mantener desalojada la zona de desastre.
- Coordinar con la red de urgencias y con sus instituciones el transporte de los heridos.
- Conformar el Comité Operativo y el Comité Directivo de Emergencias sobre el desarrollo de las actividades.

El puesto de mando unificado es una figura flexible de acuerdo con tipo de situación que se presente y el puesto de mando estará a cargo de la persona con mayor capacidad y experiencia en ese momento.

PLANES PARA LA MITIGACIÓN Y LA ATENCIÓN SEGÚN TIPO DE AMENAZA PRESENTE EN EL MUNICIPIO DE SOTARÁ

Deslizamientos

ARTÍCULO No. 50: Se determinan como acciones de mitigación de deslizamientos las siguientes:

- Cambios de uso del suelo.
- Relocalización de asentamientos hacia zonas de menor peligro.
- Reforestación con espacios apropiados.
- Dotación de obras civiles de infraestructura:
 - Captaciones de escorrentía.
 - Acueducto.
 - Alcantarillado.
 - Pavimentación de vías.
 - Muros de contención.
- Reglamentación sobre la densidad de ocupación de los dos terrenos en ladera.

Inundaciones

ARTÍCULO No. 51: Se determinan como planes para la mitigación de inundaciones las siguientes:

- Operación de la red de alertas hidrometeorológicas
- Producción de boletines técnicos e informativos
- Reforestación y control de cuencas y microcuencas.
- Elaboración y actualización de censos previos en áreas de potencial inundación.

ARTÍCULO No. 52: Se determinan como planes para la atención de inundaciones las siguientes:

- Drenaje mecánico y manual
- Evaluación, transporte y salvamento y transporte de lesionados.
- Instalación y operación de albergues tradicionales.
- Remoción de basuras y escombros y desecamiento.

Estudios

ARTÍCULO No. 53: Se considera de especial importancia realizar los estudios técnicos necesarios para la identificación de las amenazas naturales, para la identificación de las amenazas naturales, la identificación de la vulnerabilidad, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes términos de referencia:

Estudio de Microzonificación Sísmica

Los términos de referencia mínimo a cumplir son:

- Estudio de identificación de amenazas geológicas generales.
- Estudio geológico detallado:
 - Mapa de unidades geológicas. Fotografías aéreas, verificación de campo, información histórica.
 - Perforaciones profundas.
 - Recopilación geotécnica de los estudios de suelos existentes, si los hay.
 - Instrumentación. Evaluación de la aceleración máxima en 50 años, instalación de acelerógrafos.
- Ensayos geofísicos.
 - Gravimetría.
 - Refracción sísmica
 - Transmisión de ondas.
 - Resistividad eléctrica.
- Mapas a escala 1:5000 a 1:10.000.
- Aval de la Comisión permanente en Bogotá del Código NSR. Ley 400 de 1997.
- Recomendaciones. Cabe recalcar que se pueden mejorar o adicionar términos a los anteriores estudios, pero nunca suprimir sin justa causa.

Estudio por Remoción en Masa

Los términos de referencia mínimos a cumplir:

- Recopilación de la información (geológica, geotecnia, topografía, hidrología, pendientes, geomorfológica, inventario de desastres, procesos erosivos, etc.).
- Desagregación de la información recopilada por corregimientos.
- Cruce de mapas anteriores para obtener los diferentes grados de vulnerabilidad a los movimientos de remoción en masa.
- Análisis de inventario de desastre en los últimos doce años. (Mapa a escala 1:10.000).
- Zonificación preliminar de la amenaza según a través del SIG.
- Validación del modelo.
- Zonificación de la amenaza con base en los resultados de la validación.

Estudio de Vulnerabilidad para Movimientos de Remoción en Masa

El análisis de la vulnerabilidad debe estar orientado hacia la identificación de los efectos de un desastre, el grado de exposición de las personas y los bienes ante un determinado evento.

ARTÍCULO No. 54: Por el cual se determina que se debe realizar un estudio para identificar, evaluar y zonificar la vulnerabilidad que incluya como mínimo los siguientes puntos:

- Una división del territorio en unidades específicas, contemplando las categorías de zona, asentamiento, corregimiento, incluyendo la parte urbana y rural del territorio para poder definir el nivel de estudio.
- Vinculación de las diferentes entidades municipales como Planeación Municipal, Cruz Roja, Bomberos, ONG's, C.L.E., INGEOMINAS, C.R.C.
- Definición de los tipos de vulnerabilidad.
- Realización de un análisis de los diferentes factores y las variables que intervienen en la evaluación de la vulnerabilidad.
 - Vulnerabilidad social.
 - Vulnerabilidad física.
 - Vulnerabilidad económica.
 - Vulnerabilidad institucional.
- Una ponderación de los factores variables y tipos de vulnerabilidad. Es necesario definir un modelo simple y cualitativo que permita interrelacionar los procesos de amenaza y vulnerabilidad para posteriormente definir el riesgo.
- Elaboración de la cartografía necesaria.
- Elaborar un mapa preliminar de la vulnerabilidad y la validación a través de trabajos de campo.

Estudio de Estabilidad de Taludes y Suelos

- Estudio geológico detallado del área de estudios.
- Estudio geomorfológico detallado.
- Estudio geofísico.
 - Refracción sísmica.
 - Geoeléctrica.
- Perforaciones a n profundidad.
- Ensayos de laboratorio.
 - Humedad natural.
 - Límites de Atterberg.
 - Compresión inconfiada.
 - Pesos unitarios.
 - Granulometría.
- Correlación de la información
- Conclusiones y recomendaciones.

PARÁGRAFO: Este tipo de estudio será necesario para urbanizaciones y deslizamientos catalogados como mayores.

Tratamiento de Cárcavas

Se puede realizar mediante prácticas mecánicas, culturales o agronómicas. Para el tratamiento se deben seguir las siguientes recomendaciones:

- Interceptar el agua con un canal de desviación o con una terraza.
- Relleno y conformación (cuando son pequeñas).
- Estabilizar la cabecera con una estructura de estabilización de pendiente.
- Suspensión del pastoreo.
- Drenaje de áreas infiltradas las cuales pueden crear pendientes inestables.
- Construcción de obras:
 - Trinchos en madera. Son las obras más apropiadas para el control de cárcavas pequeñas y angostas y para instalar en los sitios en donde se están formando las cárcavas. Las estacas se colocan ancladas en forma vertical en toda la sección de la cárcava luego se pone madera rolliza en forma horizontal y amarrada a las estacas.
 - Trinchos en piedra. Estos se recomiendan para cárcava de tamaño mediano con pendientes moderadas. Son de gran duración debido a la resistencia de la piedra.
 - Gaviones. Son mallas de alambre que se unen para formar una caja o paralelepípedo recomendables para el control de cárcavas de cualquier tamaño con buenos resultados.

SOBRE EL USO Y MANEJO ADECUADO DEL SUELO CON CAPACIDAD PRODUCTIVA

Políticas Y Estrategias Para El Mediano Y Largo Plazo

Políticas

ARTÍCULO No. 55: Por el cual quedan determinadas como políticas para el uso y manejo adecuado del suelo con capacidad productiva para el municipio de Sotará las siguientes:

- Aprovechar el suelo potencialmente apto para actividades productivas, y que en la actualidad está siendo subutilizado.
- Planificar actividades productivas de acuerdo con las potencialidades del suelo y el estado de la oferta ambiental existente.
- Implementación de programas y proyectos en beneficio de los ecosistemas que han sido afectados por procesos naturales y antrópicos, en las áreas de recuperación ambiental.
- Desarrollar el ecoturismo en el municipio partiendo de la base de poseer el espacio físico para este proceso.
- Desarrollo sostenible y producción limpia.
- Integración del Plan Nacional de Desarrollo Alternativo propuesto por el PLANTE, en las áreas en donde se han establecido cultivos ilícitos

Estrategias

ARTÍCULO No. 56: Por el cual quedan determinadas como estrategias para el uso y manejo adecuado del suelo con capacidad productiva para el municipio de Sotará las siguientes:

- Implementar programas y proyectos de preservación del recurso existente fomentando la recuperación natural mediante el aislamiento de áreas inactivamente productivas.

- Implementar programas y proyectos de recuperación de suelos degradados, haciendo uso de practicas biomecánicas.
- Concertar con instituciones y comunidad técnicas a aplicar para el desarrollo de tecnologías de producción limpia, promoviendo la utilización de abonos orgánicos y agricultura biológica.
- Capacitar a la comunidad en practicas de manejo y conservación de suelos, asociadas a la dinámica productiva del municipio.

SOBRE EL USO Y MANEJO ADECUADO DEL RECURSO HÍDRICO

Políticas Y Estrategias Para El Mediano Y Largo Plazo

Políticas

ARTÍCULO No. 57: Por el cual se determinan como políticas a mediano y largo plazo para el uso y manejo adecuado del recurso hídrico las siguientes:

- Agua potable para la ciudadanía del municipio, procurando el bienestar de los usuarios del recurso hídrico, ofreciéndoles agua con mejores condiciones salubres para su consumo.
- Optimización del recurso hídrico, mediante la planificación de su uso adecuado, utilizando para ello herramientas que permitan la cuantificación y cualificación del mismo.
- Manejo sistémico e integral de las cuencas como unidad territorial definida naturalmente, de acuerdo con la problemática identificadas dentro del Esquema de Ordenamiento Territorial.
- Preservar aquellas fuentes y nacimientos de agua , sobretodo aquellos abastecedores de acueductos veredales, municipales y/o regionales.
- Regulación de caudales, en las fuentes hídricas de importancia intermunicipal
- Reinversión en el municipio por parte de quienes se abastecen de sus recursos naturales renovables.

Estrategias

ARTÍCULO No. 58: Por el cual se determinan como estrategias a mediano y largo plazo para el uso y manejo adecuado del recurso hídrico la siguientes:

- Implementar campañas de educación ambiental como base fundamental en la concientización de una cultura de preservación, conservación y recuperación del recurso hídrico, tomando como multiplicadores a la población en edad escolar.
- Para lograr la reinversión de otros municipios los cuales se abastecen de los recursos naturales renovables como el agua, se plantea hacerlo a través de acuerdos y/o convenios concertados, en donde se establezca el pago de una tasa retributiva, por el uso de la oferta ambiental municipal.
- Implementar los respectivos planes de manejo de las cuencas abastecedoras de acueductos, tanto para la zona rural como para la urbana, previo estudio de disponibilidad del recurso en cada una de dichas cuencas, con el fin regular los caudales en dichas fuentes.

- Participar activamente en los diferentes programas y proyectos que se plantean para mitigar la contaminación causada por vertimientos. En el mediano y largo plazo descontaminación parcial y/o total de las mismas a través de la ejecución de obras civiles o mecánicas según requerimientos.
- Protección conjunta de fuentes hídricas mediante la creación de convenios y/o acciones interinstitucionales con participación de los municipios vecinos que abastecen sus acueductos de las fuentes hídricas que nacen dentro del municipio.
- Concertar con diferentes instituciones, entidades y comunidad el manejo adecuado de las cuencas y microcuencas abastecedoras, ya sea utilizando la figura de asociaciones de usuarios de la microcuenca, juntas de aguas, entre otros, o implementando programas cuyo objetivo sea la regulación de los caudales con el fin de satisfacer la demanda futura para los diferentes usos en el municipio.
- Desarrollar programas y proyectos que mitiguen la contaminación causada por el vertimiento de aguas servidas a ríos y quebradas, y que en el mediano y largo plazo permitan la descontaminación parcial y/o total de las mismas, a través de la ejecución de obras civiles o mecánicas, según los requerimientos.
- Protección, conservación y mejoramiento de las rondas y áreas de protección de ríos y quebradas, implementando para ello, las áreas de protección establecidas por normatividad.
- Crear y promover espacios de encuentro, para que la comunidad pueda participar de las decisiones ambientales que puedan afectarlo, como las mesas de concertación ambiental, las juntas administradoras de acueductos veredales, Asociaciones de usuarios de las fuentes abastecedoras de agua, Cabildo abierto, entre otros, para que de esta manera se ejerza un control sobre los hechos o actividades deteriorantes del entorno.
- Coordinación interinstitucional entre las instituciones que les compete la administración y manejo del recurso hídrico.
- Evaluar la disponibilidad hídrica de los pequeños cursos de agua con el objeto de conocer la oferta en caso de déficit de las actuales fuentes abastecedoras.
- Proteger las áreas estratégicas de producción hídrica, mediante el aislamiento de los nacimientos u ojos de agua aplicando las distancias establecidas de 100 m a la redonda de nacimientos, concertando con los propietarios de los predios en donde se encuentren dichos nacimientos para que estas áreas sean cedidas o declaradas como de dominio público, y muy especialmente en las zonas de páramo.
- Realizar el estudio de balance y disponibilidad demanda de agua para las cuencas de los ríos Guachicono, Quilcacé, Rionegro y Piedras en su área total de influencia, en acuerdo con municipios de confluencia en estas cuencas.

SOBRE EL APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES.

Políticas Y Estrategias Para El Mediano Y Largo Plazo

Políticas

ARTÍCULO No. 59: Por el cual se determinan como políticas a mediano y largo plazo para el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales las siguientes:

- Equilibrio ecológico en pro de una convivencia armónica entre las diferentes especies que integran los ecosistemas.
- Ejecución de estudios e investigaciones encaminadas al conocimiento más detallado de la oferta ambiental del municipio.
- Uso racional de los recursos naturales renovables, y veda de la explotación de los recursos no renovables.
- Aprovechamiento de los recursos naturales de acuerdo con la normatividad ambiental establecida, y según otorgamiento de su respectiva licencia del ente correspondiente.
- Garantizar la sostenibilidad de los ecosistemas de mayor fragilidad y promover mecanismos que permitan la renovabilidad del capital natural en cada una de las unidades de paisaje.

Estrategias

ARTÍCULO No. 60: Por el cual se consideran como estrategias a mediano y largo plazo para el aprovechamiento y manejo adecuado de los recursos naturales las siguientes:

- Valorar y cuantificar la importancia de los recursos naturales existentes como elemento central de la actividad económica del municipio mediante inventario de fauna, flora y recurso hídrico y/o a través de la concertación y convenios interinstitucionales para el desarrollo de investigaciones con este fin.
- Se propone la compra de terrenos en las zonas determinadas como de protección, para el establecimiento de bosque protector, y/o convenios interinstitucionales entre la Administración municipal y entidades publicas y/o privadas, para el establecimiento de estos sistemas.
- Realizar estudios e inventario de recursos naturales renovables y no renovables.
- Identificar y/o realizar estudio sobre la flora y fauna en cada corregimiento con el fin de establecer especies en vía de extinción.
- Promover y difundir la imagen del paisaje existente en las diferentes zonas del municipio como elemento básico para la promoción turística y cultural a nivel regional y nacional.
- Promover el incentivo de protección al medio ambiente, para aquellas personas que Conserven y protejan los ecosistemas estratégicos, o quienes mediante convenios interinstitucionales o con los propietarios de predios propendan por el cuidado de los mismos. Este incentivo estaría representado en una disminución del pago que deberá el propietario hacer al municipio por impuesto predial, si en ese predio se encuentra localizado el ecosistema.
- Generar campañas de concientización y educación ambiental a fin de dar la importancia que tiene el manejo adecuado de los recursos naturales en los procesos de prevención de

desastres y de actividad productiva asociada a la calidad de los suelos, la explotación de los recursos renovables y del turismo.

- Generar campañas educativas e implementar incentivos a la comunidad a fin de implementar un eficiente sistema social de control sobre la acción degradativa e irresponsable sobre los recursos naturales (bosques protectores, suelos susceptibles y/o vulnerables a la degradación, entre otros).
- Fomentar la participación ciudadana como estrategia básica en la solución de los problemas ambientales municipales y como instrumento de seguimiento y control a la gestión ambiental.
- Garantizar la protección y conservación de la flora, la fauna y los recursos biológicos como patrimonio ambiental y ecológico del municipio, adelantando para ellos estudios e investigaciones con el concurso de entes jurídicos y personas naturales especializados y/o mediante convenios con instituciones educativas para adelantar el desarrollo de tesis de grado en estas áreas de interés.
- Generar y gestionar los recursos y desarrollar los instrumentos necesarios para el fortalecimiento complementario a la autoridad ambiental, en lo concerniente al cumplimiento de sus funciones de planificación, control, educación, protección, recuperación e información ambiental, a través de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria y la oficina de Desarrollo Comunitario.
- Con el fin de preservar las áreas de aprovisionamiento de los acueductos se designan como ecosistemas estratégicos la zona de influencia de los nacimientos de agua que surten las bocatomas de los acueductos que abastecen la cabecera municipal y las cabeceras de corregimientos.
- Formulación de los Planes de Ordenamiento Ambiental para las Cuencas de los ríos Guachicono, Quilcacé, Piedras, Robles y Negro, en donde se integren La Corporación Autónoma Regional, la comunidad, los municipios vecinos y las instituciones relacionadas con la administración de los recursos naturales.
- Creación de la veeduría ambiental con el fin de ejercer un control sobre el manejo y el uso racional de los recursos naturales, con aplicación de la normatividad ambiental y asesoría de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC.
- Para la conservación y preservación de los recursos naturales, se plantea la declaración del corredor biológico, de acuerdo con los municipios dentro del área de influencia del Macizo Colombiano y la zona de páramo, y el Ministerio del Medio Ambiente a través de la Unidad de Parques Nacionales.
- Preservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de la formulación de propuestas para la declaración de ecosistemas estratégicos (sistemas de aprovisionamiento para consumo humano) y zonas de reserva natural, sitios como: Zona de Páramo, finca Argelia, Ullucos, Cerro Peña Blanca, Cerro Pan de Azúcar, El Salado, vereda El Salado Las Estrellas, Loma El Chantral vereda Los Cedros, Laguna de Pujuyaco, Cerro Negro, Cierra Puertas, Cascada San Roque, cerro Paramillo, Quebrada El Chupadero, quebrada La Cortina, Páramo El Pajonal, Piedra de León, cerro El Caracol, Río Blanquito, los cuales según la zonificación ambiental se clasifican como áreas ecológicamente estratégicas para declaración de zonas de reserva.

SOBRE LA DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y AGUAS SERVIDAS

Políticas Y Estrategias Para El Mediano Y Largo Plazo

Políticas

ARTÍCULO No. 61: Por el cual se determinan como políticas para el mediano y largo plazo para la disposición de residuos sólidos y aguas servidas las siguientes:

- Conservar el medio ambiente libre de contaminación tal que genere impacto visual, ni vaya en detrimento del entorno.
- Incorporación de tecnologías apropiadas para el manejo, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos, de tal forma que no vaya en detrimento de la población y no se vean afectados factores como la salud de la población y la belleza paisajística del municipio.

Estrategias

ARTÍCULO No. 62: Por el cual se determinan como estrategias para el mediano y largo plazo en la disposición final de residuos sólidos y aguas residuales las siguientes:

- Implementar sistemas de tratamiento de aguas residuales y de residuos sólidos a escala urbano y rural.
- Promover y realizar en asocio con el sector comunitario, productivo y académico, proyectos de recuperación, reciclaje, reutilización y procesamiento de desechos sólidos tendiente a la consolidación de una Cultura de la “no Basura”, que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente y permitan generar empleo e ingresos.
- En la zona rural en donde no se tiene sitio para disponer los residuos sólidos se plantea dos microrrellenos con practica del reciclaje, utilizando el material orgánico para generación de compost. En el mediano plazo se deberá disponer de un sitio de almacén para recolectar el material inorgánico, una vez recolectado la disposición final estará cargo de la Administración Municipal. Para la escogencia del sitio almacén deberá realizarse el estudio de Prefactibilidad técnica y económica, así como también gestionar su respectiva licencia de funcionamiento. Se plantea la ubicación de estos dos sitios en los corregimientos de Río Blanco y El Crucero.
- Implementar el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos en el corto plazo.
- En el sector rural se plantea la construcción de pozos sépticos y baterías sanitarias, con el respectivo diseño y normas técnicas, utilizando el método de autoconstrucción, en donde sea la comunidad quien aporte la mano de obra y los materiales necesarios para la construcción sean gestionados a través de instituciones cofinanciadoras u ONG's nacionales e internacionales. Otra alternativa para disposición final de residuos líquidos es la construcción de unidades de post-tratamiento consistentes en un filtro anaerobio, con el fin de obtener reducciones aceptables de carga contaminante.
- Ejercer un control y racionalización sobre la disposición final de residuos sólidos a campo abierto, planteando para ello la implementación de un programa para la implementación de fosos para compostaje, ubicadas en predios de cada usuario.

ÁREAS QUE FORMAN PARTE DE LOS SISTEMAS DE APROVISIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO No. 63: Por el cual se determina que para evitar acciones que vayan en detrimento del ambiente y los recursos naturales, se prohíbe:

- Ejecutar obras de infraestructura física destinadas a acondicionar los medios para el aprovechamiento de los recursos naturales, sin sujetarse a las previsiones técnicas establecidas en el Esquema de Ordenamiento Territorial.
- Realizar el aprovechamiento de los recursos naturales renovables existentes en el municipio, sin previa autorización de la entidad competente.
- Emplear métodos o procedimientos técnicamente inapropiados para preservar la integridad de los recursos.
- Incumplir las obligaciones que la Ley o los respectivos actos administrativos, que autorizan el aprovechamiento señalen de manera expresa.
- Infringir directa o indirectamente, las prohibiciones establecidas por las normas especiales que regulan el aprovechamiento de cada recurso natural renovable en particular.

TÍTULO. PLAN DE INVERSIONES A CORTO Y MEDIANO PLAZO (AÑOS 2001 AL 2006)

ARTÍCULO No. 64: Los planes de inversión a mediano plazo se destinarán a los siguientes programas:

1. **Microzonificación Sísmica.** Estudio de microzonificación sísmica, para todo el municipio con prioridad en los asentamientos humanos con mayor población.
2. **Estudio de Suelos.** Estudio de suelos, con las características establecidas en el presente EOT, para la relocalización de la población residente en Río Blanco y para la localización de la población nueva a establecerse en las veredas definidas para asumir el crecimiento rural.
3. **Programas de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Energía y Teléfonos en Paispamba.** Acorde a las expectativas de crecimiento de la población urbana en Sotará, el Municipio realizará los estudios de prefactibilidad técnica, social y económica para desarrollar la ampliación, la construcción y el mejoramiento en cobertura y calidad de los servicios de acueducto, alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, energía, alumbrado público y telecomunicaciones.
4. **Acueductos Rurales.** Mejoramiento y/o construcción de los acueductos rurales, acorde con las veredas que deberán incentivar su crecimiento.
5. **Alcantarillados Sanitarios Rurales.** Mejoramiento y/o construcción de los alcantarillados sanitarios y el tratamiento de las aguas residuales antes de su vertimiento a fuentes de aguas, acorde con las veredas que deberán incentivar su crecimiento y en el Nuevo Río Blanco.

6. **Alcantarillados de Aguas Lluvias Rurales.** Construcción de los alcantarillados de aguas lluvias, en las veredas que deberán incentivar su crecimiento y en el Nuevo Río Blanco.
7. **Servicio de Energía Eléctrica Rural.** Mejoramiento y construcción del sistema eléctrico, acorde con las veredas que deberán incentivar su crecimiento y en el Nuevo Río Blanco.
8. **Servicio de Telefonía Rural.** Mejoramiento y construcción del servicio de telefonía rural, acorde con las veredas que deberán incentivar su crecimiento y en el Nuevo Río Blanco.
9. **Manejo y Disposición Final de Basuras y/o Residuos Sólidos.** Realizar la prefactibilidad social, técnica y económica, en los sitios escogidos en forma preliminar en el presente EOT, para la disposición final de residuos sólidos, acorde a las zonas en las cuales se asentará la población del Municipio (Prioritariamente Zonas Norte, Sur y Paispamba)
10. **Programas Prioritarios de Vivienda .** Estudio de suelos para la ejecución de programas prioritarios de vivienda de interés social, en las veredas que recibirán nueva población, en Nuevo Río Blanco y en los suelos de expansión urbana de Paispamba.
11. **Sistema Estructurante de Vías Municipales.** Estudio de prefactibilidad del sistema estructurante de vías municipales, que permitan la intercomunicación de la cabecera urbana, con el Nuevo Río Blanco y con las veredas definidas para asumir el crecimiento de la población rural.
12. **Programas en Salud.** Construcción, ampliación, mantenimiento, dotación de mobiliario, dotación de material medico, y personal especializado, con prioridad en la cabecera urbana, en el Nuevo Río Blanco y en las veredas definidas para asumir el crecimiento de la población rural.
13. **Programas en Educación.** Construcción, ampliación, mantenimiento, dotación de mobiliario, dotación de material didáctico y profesores, con prioridad en la cabecera urbana, y en las veredas definidas para asumir el crecimiento de la población rural.
14. **Realización de las Gestiones** con las autoridades departamentales y nacionales, lo referente a la caracterización de la educación de los habitantes de Sotará, acorde a las características Físico Bióticas del Municipio.
15. **Igualmente la Realización de las Gestiones, en el Orden Nacional e Internacional,** en lo referente al establecimiento de Centros de Investigación en los recursos de bosque, fauna y flora y la biodiversidad, existentes.
16. **Inventario, Levantamiento y Caracterización** de los escenarios deportivos existentes y su estado, que permita definir lo que deberá realizarse para alcanzar en un mediano plazo (años 2001 al 2006) un índice de 10 metros cuadrados por habitante, en espacio público efectivo como lo señala la Ley 388 de 1997.
17. **Programas en Recreación y Deporte** construcción, ampliación, mantenimiento, dotación de equipo y de profesores especializados, con prioridad en la cabecera urbana, y en las veredas definidas para asumir el crecimiento de la población rural.
18. **Programas en Actividades Culturales.** Construcción, ampliación y mantenimiento de espacios adecuados y dotación de material y profesores especialistas al igual que la promoción de las actividades culturales, con prioridad en la cabecera urbana, y en las veredas definidas para asumir el crecimiento de la población rural.

19. **Patrimonio Histórico Y Arquitectónico.** El Municipio realizará en un mediano plazo el inventario de las edificaciones, de los monumentos y de los hitos o referencias colectivas, que conforman su patrimonio histórico y/o cultural y/o arquitectónico y/o natural, que permita definir los tratamientos de conservación y/o restauración requeridos
20. **Espacio Público.** El Municipio deberá realizar un estudio sobre la caracterización actual del espacio público existente en Paispamba y en las veredas principales, para definir los programas de mejoramiento, adecuación y desarrollo del espacio público futuro.
21. **Programas Prioritarios De Vivienda De Interés Social.** Diseño y ejecución de los programas prioritarios de vivienda de interés social, en las veredas que recibirán nueva población, en el Nuevo Río Blanco y en Paispamba.

CAPÍTULO II

COMPONENTE URBANO

TÍTULO. DEFINICIÓN DEL SUELO URBANO Y DEL SUELO DE EXPANSIÓN URBANA EN EL MUNICIPIO DE SOTARÁ

Definición De Suelo Urbano:

El suelo urbano según el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, está constituido por las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos por el Esquema de Ordenamiento Territorial, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación.

ARTÍCULO No. 65: Se define en el Municipio de Sotaró, como suelo urbano la cabecera Municipal, Paispamba.

ARTÍCULO No. 66: El perímetro urbano de Paispamba queda definido por el siguiente polígono.

PARÁGRAFO: La figura No. 3 denominado Perímetro urbano y suelos de expansión urbana de Paispamba, forma parte integral del presente Proyecto de Acuerdo.

Definición Del Suelo De Expansión Urbana:

El suelo de expansión urbana, según el artículo 32 de la Ley 388 de 1997 es el constituido por la porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana, que se podrá habilitar para el uso urbano durante la vigencia del Esquema de Ordenamiento, según lo determinen los programas de ejecución

La determinación de este suelo se ajusta a las previsiones de crecimiento de los núcleos urbanos aquí definidos y a la posibilidad de dotación con infraestructura vial, de servicios

públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamientos colectivos de interés público y social.

ARTÍCULO No. 67: Se plantea el suelo de expansión, de tal forma que sea suficiente para el asentamiento, para una densidad proyectada de 40 Viviendas por hectárea, de tal forma que no se afecten la calidad urbanística y de vida de los habitantes, y donde se pueden desarrollar con facilidad las infraestructuras de servicios como complemento a algunas redes y/o ejes ya existentes. Igualmente se plantea continuar incorporando los paisajes naturales existentes alrededor de éstos asentamientos para que los mismos sean las referencias urbanas propias de los mismos.

Definición De Los Suelos De Expansión Urbana De Paispamba

ARTÍCULO No. 68: El suelo de expansión urbana de Paispamba queda determinado por el polígono definido por la figura No.3 mapa temático perímetro urbano y suelos de expansión urbana

TÍTULO. POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO REFERENTE AL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN

POLÍTICAS

Se han determinado las siguientes políticas de desarrollo dentro del suelo urbano:

ARTÍCULO No. 69: Proteger el cauce del río Paispamba, como elemento de equilibrio ambiental y articulador del espacio público de cada una de las comunidades que se benefician directa e indirectamente.

ARTÍCULO No. 70: Generar y mantener las áreas de protección ambiental, de los ríos y quebradas que atraviesen o alinderen los suelos urbanos de Paispamba, para que ellas conjuntamente actúen como pulmones verdes urbanos, así como un sistema de espacios públicos, que logre mantener un equilibrio con las áreas construidas tanto existentes como futuras.

ARTÍCULO No. 71: Orientar los usos del suelo al crecimiento y necesidades de la población municipal, proyectados además a las exigencias de un núcleo urbano importante, mejorando cada uno de los atributos urbanos como: servicios públicos, vías, espacio público, equipamiento, vivienda.

ARTÍCULO No. 72: En cumplimiento de la política urbana de redensificación, se tendrá como prioridad las viviendas de interés social.

FIGURA No. 3 **Perímetro Urbano y Suelos de Expansión Urbana de Paispamba**

ARTÍCULO No. 73: Mejorar el aprovechamiento de la infraestructura vial existente, acorde con las necesidades de la población, teniendo en cuenta como factor preponderante al peatón y a los distintos modos de transporte no convencionales como el caballo y la bicicleta, como protagonistas característicos y propios de éstos dos núcleos urbanos y actores esenciales del espacio público.

ARTÍCULO No. 74: Realización de los proyectos de Acueducto y Alcantarillado, para suplir la demanda de servicios públicos para la población actual y futura, que se localice en Paispamba.

ARTÍCULO No. 75: Con miras al desarrollo equilibrado entre lo construido y lo no construido y paralelamente a la dinámica de crecimiento urbano que se busca propiciar, generar y mantener espacios públicos de buena calidad y posibilidad de uso y disfrute de todos los habitantes de conformidad con el Decreto 1504 de 1997 se propone llegar en un largo plazo, a un espacio público adecuado y definido según las normas existentes de 15 mt² de espacio efectivo mínimo por habitante.

ARTÍCULO No. 76: Garantizar la disposición de las áreas y los mecanismos para la construcción de los Programas de vivienda de interés social previo estudio de la demanda actual y su proyección durante la vigencia del Esquema de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO No. 77: Implementar mecanismos de distribución equitativa de cargas y beneficios, logrando que el Esquema de Ordenamiento Territorial beneficie a todos por igual y vincule a los Sotareños en la construcción de su ciudad .

ESTRATEGIAS

En Lo Urbanístico

ARTÍCULO No. 78: Sotará mantendrá el carácter de municipio productor de recursos naturales como son el agua, los bosques, el aire, la flora y la fauna, sustentado por sus características Físico Bióticas, que ofrece a la región, al departamento y a la nación.

ARTÍCULO No. 79: Orientar el crecimiento de la cabecera de Rioblanco, hacia el oriente, previos estudios de suelos y normas técnicas de construcción.

ARTÍCULO No. 80: En dichos lugares, se les puede prestar los servicios públicos domiciliarios, los servicios sociales, el espacio publico adecuado y los programas de vivienda requeridos, evitando la ocupación del área rural, con asentamientos dispersos.

ARTÍCULO No. 81: Consolidar la Estructura urbana existente uniendo el territorio municipal a través de corredores viales, que permitan sin restar fuerza al suelo urbano, integrar todo el municipio y especialmente al núcleo urbano actual, con el suelo rural y con los municipios vecinos y el departamento.

ARTÍCULO No. 82: La consolidación de la malla vial municipal y la intercomunicación urbano – rural, se hará respetando el carácter orgánico que imponen la topografía y demás accidentes naturales.

ARTÍCULO No. 83: Cumplimiento de los lineamientos y normas establecidos en la Ley 400 de 1997 sobre sismo resistencia.

ARTÍCULO No. 84: Admitir en el suelo urbano los usos compatibles y complementarios con la vivienda y evitar o restringir los que impliquen impactos urbanísticos, ambientales y sociales.

ARTÍCULO No. 85: Mejoramiento y enriquecimiento del espacio público de las áreas tradicionales y de los elementos complementarios a este.

ARTÍCULO No. 86: Mejorar el diseño de la publicidad visual exterior y aprovecharla como mecanismo de información sobre la riqueza en recursos naturales y los lugares para conocer, ofreciendo además orden y armonía urbana.

ARTÍCULO No. 87: Se establece una densidad de 40 viviendas por cada diez mil metros cuadrados (hectárea) en el perímetro urbano de Paispamba, de conformidad con la proyección de población potencial a ser atendida.

En Lo Social

ARTÍCULO No. 88: Hacer uso de los mecanismos legales y financieros, que ofrece la nación, para el desarrollo de vivienda social, por parte del proceso urbanístico, dentro de la figura de planes parciales y unidades de actuación urbanística.

ARTÍCULO No. 89: Redistribuir las cargas y beneficios de cada uno de los sectores y comunidades del Municipio de Sotará, mediante el fondo de compensación, el cual invertirá los dineros recaudados identificando zonas generadoras y receptoras de derechos transferibles de construcción.

ARTÍCULO No. 90: Procurar la descentralización de los servicios administrativos dotando con los equipamientos necesarios a las comunidades de acuerdo con su crecimiento y demanda con el fin de mejorar la calidad de vida, facilidad acceso, agilidad y eficiencia del ente Municipal.

En Lo Ambiental

ARTÍCULO No. 91: Dimensionar y ejecutar el plan de saneamiento ambiental, el cual comprende los proyectos de acueducto y alcantarillado sanitario en Paispamba.

ARTÍCULO No. 92: Conservación del paisaje natural y de las visuales, ligadas al espacio público en los parques, en los espacios abiertos de uso colectivo y en las vías urbanas.

ARTÍCULO No. 93: Delimitación de zonas vulnerables por amenazas.

ARTÍCULO No. 94: Desarrollo de acciones urbanísticas, planes parciales y unidades de actuación urbanísticas previo cumplimiento de las condiciones para la protección de los recursos naturales.

ARTÍCULO No. 95: El municipio procurará que los corredores hídricos urbanos sean de dominio público. Para lograr ésta estrategia, realizará un inventario de edificaciones localizadas en la zona de protección ambiental del Río Paispamba que le permita formular programas de vivienda, para la relocalización de la población.

ARTÍCULO No. 96: Definir y aplicar mecanismos que incentiven y compensen económicamente a los propietarios de predios establecidos como suelo de protección.

ARTÍCULO No. 97: Realización de programas educativos orientados al conocimiento, conservación y protección de los recursos ambientales.

ARTÍCULO No. 98: Realización de proyectos de saneamiento básico, reforestación, mitigación de impactos ambientales negativos producidos por asentamientos; mediante convenios entre la comunidad, Municipio, CRC y otras entidades.

TÍTULO. ÁREAS DE MANEJO ESPECIAL

DEFINICIÓN. Como lo establece el Decreto 879 de 1997, pueden ser catalogadas como suelo de protección frente al concepto del artículo 35 de la Ley 388 y/o como elementos de los sistemas estructurantes del territorio, razón por la cual se partirá de una clasificación de los mismos.

ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

El componente urbano establece por consiguiente como protección, áreas que en razón de su naturaleza (accidentes naturales), vocación o uso, tienen restringida la posibilidad de urbanizarse y deben permanecer a través del tiempo como espacios públicos naturales o pulmones verdes públicos o privados para la ciudad.

Las zonas de protección de los cauces de los ríos, tienen un gran potencial para la generación de espacios públicos, para subsanar en parte los faltantes en metros cuadrados de parques y zonas verdes urbanas y como complemento a las áreas ocupadas y por ocupar con edificaciones.

ARTÍCULO No. 99: Se definen como Áreas de Protección Ambiental en Paispamba las

siguientes:

- 30 metros de ancho a cada lado del Río Paispamba, conformando la Zona de Protección ambiental del Río y 15 metros a cada lado de cauces menores.

Políticas Para El Manejo De Las Amenazas Naturales

ARTÍCULO No. 100: Por el cual se determina ejercer control de la amenaza natural (geológica) es decir, el manejo y control de los deslizamientos y susceptibilidad a la amenaza sísmica y volcánica.

ARTÍCULO No. 101: Por el cual se determina una disminución de la vulnerabilidad, es decir, reducir los elementos expuestos a los fenómenos citados desde el punto de vista físico social.

ARTÍCULO No. 102: Por el cual de acuerdo con la ley 400 (MSR 98), se determina que la responsabilidad de adelantar los estudios de microzonificación sísmica es del municipio, los cuales serán la base para el diseño del código local de construcciones sismorresistentes en el corto y mediano plazo.

Estrategias Para El Manejo De Las Amenazas Naturales

En el presente plan se tiene en cuenta la prevención y mitigación de desastres y se formularán estrategias a largo, mediano y corto plazo.

Estrategias a Largo Plazo

ARTÍCULO No. 103: Por el cual se determinan la Seguridad y Convivencia Ciudadana implementando para ello las siguientes líneas de acción:

- Prevenir y atender emergencias naturales y/o antrópicos que se presenten.
- Continuar con las campañas de divulgación ante la comunidad en general, instituciones escolares sobre fenómenos naturales y prevención de desastres.
- Continuar con los ejercicios de simulación y simulacro de búsqueda, rescate con la participación de las instituciones como Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, instituciones educativas, ONG's, grupos de rescate y comunidad en general.

ARTÍCULO No. 104: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Contar con una zona libre adecuada como refugio en caso de desastres.
- Deberán estar conformados los subcomités locales de emergencias en los diferentes barrios.

ARTÍCULO No. 105: Por el cual se garantiza el hábitat implementando para ello las siguientes líneas de acción:

- Terminar con la reubicación de familias que se encuentren en zonas de amenaza alta en ese momento (deslizamientos, zonas de protección).

ARTÍCULO No. 106: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Reubicar las familias localizadas en amenaza alta por fenómenos de remoción en masa.

ARTÍCULO No. 107: Por el cual se garantiza el Ordenamiento Territorial siguiendo para ello las siguientes líneas de acción:

- Determinar de manera permanente un monitoreo del grado de exposición a los tipos de amenazas presentes en Paispamba.

ARTÍCULO No. 108: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Aplicación de los resultados de la microzonificación sísmica a los usos del suelo en el caso urbano.
- Planificación integral de las áreas de expansión urbana de la zona urbana en concordancia a las áreas expuestas a amenazas naturales y/o antrópicas

Estrategias a Mediano Plazo

ARTÍCULO No. 109: Por el cual se garantiza la Seguridad y convivencia ciudadana en el mediano plazo siguiendo para ello las siguientes líneas de acción

- Continuar con el apoyo gubernamental a los organismos que hacen parte del Comité Local de Emergencias.
- Continuar con la capacitación a la comunidad en general sobre el tema de las amenazas naturales.
- Prevenir y atender las emergencias causadas por fenómenos naturales y/o antrópicos.

ARTÍCULO No. 110: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Adquisición de equipos para emergencias como imágenes de satélite, redes de comunicación inalámbrica, pluviómetro, sensores de nivel y caudal para inundaciones.

ARTÍCULO No. 111: Por el cual se garantiza el hábitat implementando para ello las siguientes líneas de acción

- Reubicación de familias en caso de que se presenten amenazas naturales y de las zonas de protección de las quebradas y los ríos cerca de la cabecera municipal.

ARTÍCULO No. 112: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Culminación de reubicación de familias de las zonas de protección del río Paispamba y quebradas.

ARTÍCULO No. 113: Por el cual se garantiza el Ordenamiento Territorial siguiendo para ello las siguientes líneas de acción:

- Identificación de áreas para expansión urbana si hubiere lugar.
- Buscar fondos para la compra de lotes que sirvan de albergues o refugios temporales en caso de una emergencia.

ARTÍCULO No. 114: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Aplicación de los resultados de la microzonificación sísmica a los usos del suelo.
- Iniciar con las obras de estabilización del deslizamiento de la antigua cantera de explotación.

- Evaluación de estatutos de usos del suelo y planificación de áreas de expansión urbana.

Estrategia a Corto Plazo

ARTÍCULO No. 115: Por el cual se garantiza la Seguridad y convivencia ciudadana en el mediano plazo siguiendo para ello las siguientes líneas de acción

- Apoyar a los organismos que hacen parte del C.L.E.
- Capacitar a la comunidad en general en temas de atención, de desastres, amenazas y riesgos.
- Prevenir y atender las emergencias causadas por fenómenos naturales.
- Identificación de áreas libres estratégicamente ubicadas para que sirvan como refugios temporales en caso de desastres.
- Campañas de divulgación sobre fenómenos naturales a nivel escolar y de barrios.

ARTÍCULO No. 116: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Conformar los comités locales de emergencia en barrios, institutos escolares y grupos de rescate con el apoyo del C.L.E.
- Adquisición de equipos portátiles para emergencias: sirena, altavoces, luces y alarmas.

ARTÍCULO No. 117: Por el cual se garantiza el hábitat implementando para ello las siguientes líneas de acción:

- Reubicación de asentamientos localizados en la margen de protección de ríos, quebradas y nacimientos de agua.

ARTÍCULO No. 118: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Reubicar las familias que se encuentran en la zona de protección de ríos, quebradas y nacimientos de agua.

ARTÍCULO No. 119: Por el cual se garantiza el Ordenamiento Territorial siguiendo para ello las siguientes líneas de acción:

- Realizar una microzonificación sísmica como determinante para la ocupación del suelo urbano-rural.
- Declaratoria de zonas de alto riesgo y de las áreas no ocupables de la cabecera municipal (zona de deslizamiento).
- Desarrollar planes de contingencia que garanticen la prestación de servicios públicos en eventos de catástrofes.

ARTÍCULO No. 120: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Contratar los estudios de microzonificación sísmica.
- Mantener actualizados los planes de contingencia de todos los servicios.
- Inicio de los estudios conducentes a la microzonificación sísmica de Paispamba.
- Contratar los estudios geotécnicos para determinar las medidas de mitigación en el deslizamiento de la Hacienda Paispamba.
- Iniciar con las obras de estabilización del deslizamiento de la Hacienda Paispamba.

ZONAS DE AMENAZA

La zonificación de las amenazas naturales tiene una importancia legal preponderante, además contribuye a la identificación de las posibilidades de implementar usos y localización de actividades en el territorio

ARTÍCULO No. 121: Las edificaciones emplazadas sobre zonas recuperables podrán permitirse siempre y cuando se realicen previamente las obras necesarias para evitar la amenaza y cumplan con los demás requisitos técnicos y urbanísticos.

Se identifican previamente, las zonas de alta vulnerabilidad en el cabecera del actual corregimiento de Río Blanco, lo cual indica la necesidad de reubicar 62 familias en el corto plazo. Ello indica que deberá desarrollarse en otro lugar el Nuevo Río Blanco.

Recomendaciones Para El Manejo De Zonas Vulnerables O Susceptibles A Amenazas.

ARTÍCULO No. 122: El Municipio implementará programas de aseo, recolección de escombros y recuperación de cercos en las zonas de alta vulnerabilidad (inundación y deslizamientos), con el apoyo de las Juntas de Acción Comunal.

- Por medio de la Secretaría de Obras públicas se acometerán programas que incluyan la construcción de drenajes (cunetas, andenes, canalizaciones, muros de contención entre otras) de las zonas críticas.
- Se implementarán acciones tendientes a proteger las zonas mediante reforestaciones permanentes.
- El Municipio adquirirá los lotes no edificables y que se puedan destinar al ornato urbanístico y/o a la prevención de desastres.
- En las comunidades afectadas se organizarán programas de educación ambiental en coordinación con las juntas de Acción Comunal, tendientes al mejoramiento del entorno y a generar sentido de pertenencia.
- El Municipio adelantará en el término de 12 meses un diagnóstico, mediante el cual identifique plenamente los casos aislados de viviendas afectadas por muy alta vulnerabilidad no mitigable. Estos se acogerán bajo un programa de vivienda de interés social o serán reubicados y sus lotes destinados a los programas de interés comunitario.
- Se exigirán estudios previos que contengan técnicas adecuadas sobre el corte de taludes y la correcta disposición final del material extraído.
- No se permitirá realizar rectificaciones o eliminación de los meandros en el curso de los ríos y quebradas, para evitar el cambio en el régimen hidráulico de las fuentes de agua.

ARTÍCULO No. 123: Por el cual se determinan como **Normas Técnicas Para Prevención De Amenazas** las siguientes:

- No se autorizará la construcción de nuevas viviendas o edificaciones en zonas de muy alta amenaza no mitigable en áreas aun sin intervenir. En las ya intervenidas, habrá restricción y aun prohibición para nuevas viviendas cuando las condiciones técnicas del terreno así lo indiquen.
- El Municipio no podrá adelantar planes de mejoramiento en zonas de muy alta

amenaza.

- En las zonas consideradas como susceptibles a la inestabilidad se exigirá un estudio de suelo, que deberá ser evaluado por la secretaría de planeación, para determinar la viabilidad de la licencia. En zonas inestables, las viviendas existentes, no podrán someterse a adiciones o ampliaciones y sólo se permitirán adecuaciones y/o reformas locativas en un solo piso y utilizando materiales livianos. En los eventos descritos se dará estricto cumplimiento a las normas de sismo - resistencia.
- La conformación de taludes obedecerá a un diseño técnico con pendientes adecuadas que garanticen su estabilidad, en todo caso, los taludes se engramarán y drenarán para aliviar riesgos de fallas por deslizamiento.
- En estas zonas se tendrá especial cuidado con las obras de drenaje subterráneo y superficial, la evacuación de aguas lluvias deberá hacerse a través de canalizaciones abiertas o cerradas.
- El comité local para la atención y prevención de desastres, como primera medida deberá conformarse y adelantará los planes de contingencia y obras de mitigación en zonas de muy alta, alta y media amenaza o susceptibilidad.
- Se respetarán los retiros obligatorios, en la ronda del río Paispamba..

Acciones Prioritarias En Los Sectores Más Críticos

ARTÍCULO No. 124: En La Cuenca del Río Paispamba (del cual se abastece el Acueducto) El municipio adelantará las siguientes gestiones:

- El Plan de Ordenamiento Ambiental y manejo integral de la cuenca, que elaborará la CRC, deberá fijar las estrategias y programas tendientes a la recuperación del área.
- Congelar el proceso de asentamientos humanos indiscriminados.
- Adelantar reforestación, asesoría y educación a los campesinos.

TÍTULO. INSTRUMENTOS DE FORMULACIÓN DEL ORDENAMIENTO URBANO

ARTÍCULO No. 125: DEFINICIÓN. Con el fin de garantizar condiciones de desarrollo equilibrado y equitativo, en pro de un mejor vivir de la comunidad urbana, rural y regional, procurando un buen manejo ambiental, se adoptan los siguientes instrumentos de formulación del ordenamiento territorial:

- Zonificación, índices y tratamientos
- Sistemas estructurantes (vías, espacios públicos y equipamientos a desarrollar en el corto y mediano plazo)

ARTÍCULO No. 126: ZONIFICACIÓN La zonificación urbana como proceso de planificación, consiste en la división de un área territorial considerada en zonas homogéneas, caracterizadas por la analogía o similitud en las condiciones de uso del suelo y transformación del mismo, que permiten asignarle tratamientos o sistemas específicos de manejo con sus correspondientes usos, densidades e índices de ocupación, así como, establecer las condiciones en las cuales pueden ser desarrolladas u ocupadas.

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LAS ZONAS HOMOGÉNEAS

ARTÍCULO No. 127: ZONAS HOMOGÉNEAS PARA ÁREAS CONSTRUIDAS El Decreto 1507 de 1998, en su Artículo 5 establece entre otros los siguientes criterios para la delimitación de zonas homogéneas:

- Zona homogénea según la época en que fue desarrollado el sector del suelo urbano.
- Zona homogénea según las características y unidad de la trama urbana.
- Zona homogénea según las condiciones de uso del suelo y transformación.
- Zona homogénea según las tipologías de edificación y ocupación del espacio privado.

ARTÍCULO No. 128: Definición de zonas homogéneas. Se definen las siguientes zonas homogéneas en Paispamba.

- Zona del centro urbano tradicional de Paispamba
- Zona de los ramales viales que intercomunican con el suelo rural
- Zona del área consolidada

ARTÍCULO No. 129: Zona del centro urbano tradicional. Incluye el parque principal y alrededores. Es la estructura urbana que se viene desarrollando con el crecimiento de la ciudad.. Definida por ejes viales con sus paramentos continuos, alturas, comportamientos y tendencias similares, donde funcionan los principales usos cívicos ó institucionales en general, la iglesia, usos bancarios, todos estos conviviendo con usos residenciales tradicionales y de actividad mixta.

ARTÍCULO No. 130: Normas específicas para la zona centro tradicional:

- La altura máxima permitida para las edificaciones en esta zona: 2 pisos.
- Índice de ocupación: Para construcciones nuevas en lotes ya urbanizados: 70% del área neta del lote.
- Índice construcción 60%.
- Tratamiento: Conservación arquitectónica y mejoramiento del espacio público.
- Tipología de edificaciones: Vivienda unifamiliar o bifamiliar en uno o dos pisos
- Ancho de andenes: Los andenes de todas las edificaciones de ésta zona, tendrán como mínimo 1.20 metros de ancho.
- Aleros y/o balcones sobre las calles: con el objeto de proteger al peatón especialmente de las lluvias, todas las edificaciones que se construyan o se remodelen en su fachada, deberán construir un alero sobre el andén de por lo menos 60 centímetros de ancho y una altura desde el andén hasta el techo o losa de entrepiso de mínimo 2.50 metros.

ARTÍCULO No. 131: Zona de los ramales viales que intercomunican con el suelo rural

- Altura máxima permitida: 2 pisos.
- Uso y actividades: uso residencial y actividades complementarias, como son comercio en pequeña escala – tiendas, almacenes, panaderías, sastrerías, modisterías, peluquerías, zapaterías y otras actividades que permitan el abastecimiento de alimentos

- y de servicios de los habitantes de la zona señalada.
- Tratamiento: Desarrollo. Si bien existen edificaciones de vivienda que están conformando urbanísticamente estos ramales viales, se encuentran aún lotes o predios por construir, a los cuales se les aplica las siguientes normas. Las edificaciones ya construidas asumen las normas de uso, alturas y tratamiento. Significa que las edificaciones en un piso podrán construir el segundo piso cumpliendo las especificaciones de Índice de Construcción y de ocupación.
 - Índice de construcción máximo: 140%
 - Índice de ocupación máximo: el 65% del lote
 - Índice de composición familiar: El municipio realizará un estudio que le permita definir los índices de composición familiar (Número de personas por familia), para que todos los Programas de vivienda de interés social, que se proyecten, cumplan con estos índices y por lo tanto el tamaño de la vivienda, su funcionalidad o conformación sea adecuada a los futuros habitantes.
 - Aleros y/o balcones sobre las calles: con el objeto de proteger al peatón especialmente de las lluvias, todas las edificaciones que se construyan o se remodelen en su fachada, deberán construir un alero sobre el andén de por lo menos un (1) metro de ancho y una altura desde el andén hasta el techo o losa de entrepiso de mínimo 2.50 metros.

ARTÍCULO No. 132: ZONA DE ÁREA CONSOLIDADA. Esta incluye actividades de uso residencial, institucional, recreativo y mixto (residencial, comercial)

ARTÍCULO No. 133: ZONAS ESPECIALES Y SU TRATAMIENTO. Son zonas especiales las siguientes:

1. las áreas urbanas construidas en zonas de alto riesgo por amenazas naturales,
2. Las zonas insalubres por la falta de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado y por la calidad de los materiales de construcción de las viviendas.

Estas áreas se encuentran principalmente en la zona de los ramales viales y en la ronda del río Paispamba. En ellas se aplicarán los siguientes tratamientos:

- Mejoramiento Integral: Aplicable a zonas urbanas con deterioro visible en cuanto a usos del suelo, estado de las edificaciones y problemática social que ameritan tratamientos urbanísticos más específicos, mayor interés por parte del ente administrativo, cambios drásticos de uso del suelo y de la infraestructura construida.
- Reubicación: Son aquellos asentamientos que se vienen dando en forma inadecuada y que no puede incentivarse su desarrollo ya que con los estudios del P.O.T. se encuentran ubicados en zonas susceptibles de amenazas por fenómenos naturales. Es el caso específico de las viviendas construida dentro de los 30 metros a cada lado de la orilla del cauce del río Paispamba.

SUELOS DE EXPANSIÓN URBANA EN PAISPAMBA.

ARTÍCULO No. 134: Definición de suelo de expansión urbana. Está constituida por la porción del territorio municipal destinado a la expansión urbana que podrá ser incluida en

suelo urbano durante la vigencia del Plan de Ordenamiento, según lo determinen los programas de ejecución o dinámica de desarrollo.

La determinación de este suelo se ajusta a las previsiones de crecimiento de la ciudad y la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, parques y equipamiento colectivo de interés público o social.

Respecto a los suelos de expansión urbana, de conformidad con el artículo 10 Del decreto 1507 de agosto 4 de 1998 por el cual se reglamentan las disposiciones referentes a planes parciales y a unidades de actuación urbanística contenidas en la Ley 388 de 1997 para incorporar estos predios en suelo urbano se requiere el desarrollo de la figura de Plan Parcial y cumplir las exigencias en colocación de infraestructura de servicios públicos, áreas de protección, zonas verdes, parques, servicios comunitarios de educación, salud, institucionales, atención a la familia y demás , todo a costo de los particulares. Luego de ser incluidos los predios en suelo urbano , el tratamiento que se aplicará será el de desarrollo.

ARTÍCULO No. 135: Los suelos de expansión urbana de Paispamba están definidos en el plano denominado Suelo urbano y de expansión urbana del Municipio de Sotará.

ARTÍCULO No. 136: ZONA URBANA DE RÍOBLANCO. Esta zona, ésta sometida en la actualidad, a muy alta y alta amenaza por remoción en masa, por ello deberán relocalizarse todas aquellas edificaciones que se vean afectadas por este proceso según se indica en el manejo de las amenazas naturales.

ARTÍCULO No. 137: ÁREAS DE EXPANSIÓN DE RÍOBLANCO. Río Blanco, no podrá tener suelos de expansión urbana, a pesar de que debería ser el área rural que concentrara la mayoría de la población rural futura y actual.

ARTÍCULO No. 138: FACTIBILIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS: Los siguientes son los criterios que deberá tener en cuenta la municipalidad para elaborar los proyectos de acueducto y alcantarillado de Paispamba.

- En los proyectos por ejecutar referentes al Acueducto y al Alcantarillado sanitarios, se deberá dar cubrimiento para habitantes.
- Población existente en el suelo urbano actual: 466 habitantes.
- Población por atender a futuro: al año 2006 y concentrando el 10% de la población municipal tendrá 119 habitantes más: al año 2012 y concentrando el 10% de la población municipal tendrá 712 habitantes más.
- En total Paispamba, al 2006 tendrá 585 habitantes en total y al año 2012 tendrá 1178 habitantes.
- Densidad de población: 40 habitantes por hectárea en la cabecera municipal.

Se asume que esta densidad de población se alcanzará en promedio debido a la posibilidad de aumentar densidades con los proyectos que se aprueben como vivienda de interés social.

ARTÍCULO No. 139: PLAN DE EQUIPAMIENTO PAISPAMBA Para la elaboración del Plan de equipamiento social, lo cual comprende salud, educación, recreación y cultura, deportes, culto religioso y seguridad, se toma como base la infraestructura existente, y la requerida según la población existente, para cubrir los déficits y la población proyectada al 2005 y los radios de acción de cada equipamiento.

ARTÍCULO No. 140: En un corto plazo, la municipalidad realizará un estudio de cobertura de los distintos servicios sociales que se prestan y definirá los Índices óptimos para la prestación de cada uno de éstos servicios. Con ello definirá el nuevo equipamiento a construir y los equipamientos actuales a ampliar.

Teniendo en cuenta que la municipalidad tiene actualmente programas para nuevas construcciones, mejoramiento y dotación de equipamientos, éstos programas se continuaran hasta tener resultados del estudio propuesto en éste E.O.T.

ARTÍCULO No. 141: EQUIPAMIENTOS ESPECIALES. Otros equipamientos especiales, tales como cementerios, galerías o plazas de mercado, cárcel se considera que lo existente tiene la cobertura requerida.

En lo referente a la cobertura de la población proyectada, se considera que con el mejoramiento y ampliación de los equipamientos existentes, será satisfecha. Sin embargo la administración municipal deberá continuar con los programas especificados en éste equipamiento.

TÍTULO. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

ARTÍCULO No. 142: Definición de instrumentos de gestión. Son las herramientas, los medios o los mecanismos legales de los cuales dispone la Administración Municipal, para realizar eficazmente todas las acciones propias de la función pública del ordenamiento territorial como son:

1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.
2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.
3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.
4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales.

ARTÍCULO No. 143: Definición de instrumentos de actuación urbanística: Son

actuaciones urbanísticas, acorde a la Ley 388 de 1997, la parcelación, la urbanización y la edificación de inmuebles. Son instrumentos de actuación urbanística, las unidades de actuación urbanística, el reajuste de tierras, la integración domiciliaria, la cooperación entre partícipes, la adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria o por expropiación, la enajenación forzosa de inmuebles, los bancos de tierras, el desarrollo y construcción prioritaria, entre otros.

ARTÍCULO No. 144: Definición de Unidad de Actuación Urbanística. Se entiende por Unidad de Actuación Urbanística, el área conformada por uno o varios inmuebles o lotes, que debe ser desarrollada como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar las normas urbanísticas y facilitar la dotación de la infraestructura de servicios públicos e infraestructura vial y el equipamiento colectivo, a cargo de los propietarios de los predios; aplicando el reparto equitativo de cargas y beneficios.

ARTÍCULO No. 145: El Reajuste de Tierras. Para el desarrollo de las unidades de actuación urbanística la ley prevé la gestión asociada de los propietarios de los predios que conforman su superficie, mediante el sistema de reajuste de tierras o integración inmobiliaria o cooperación, según lo determine el plan parcial correspondiente. El reajuste de tierras consiste en englobar diversos lotes de terreno para luego subdividirlos en forma más adecuada y dotarlos de obras de infraestructura urbana básica tales como vías, parques, redes de acueducto, alcantarillado energía eléctrica y teléfonos.

ARTÍCULO No. 146: La integración inmobiliaria. Es el mismo reajuste pero aplicable no a terrenos sino a inmuebles en general. Este proceso se llevará a cabo en áreas cuyo tratamiento es el de desarrollo, es decir en el área de los ramales viales. Con el objeto de renovarlos, desarrollarlos, subdividirlos.

ARTÍCULO No. 147: La cooperación entre partícipes: El artículo 47 de la ley 388 establece: “ cuando el desarrollo de una unidad de actuación urbanística no se requiera una nueva configuración predial de su superficie y las cargas y beneficios de su desarrollo puedan ser repartidos en forma equitativa entre sus propietarios, la ejecución podrá adelantarse a través de sistemas de cooperación entre los partícipes, siempre y cuando se garantice la cesión de los terrenos y el costeo de las obras de urbanización correspondientes, de conformidad con lo definido en el plan parcial, todo lo cual requerirá la previa aprobación de las autoridades de planeación.

La distribución equitativa de las cargas y beneficios se podrá realizar mediante compensaciones en dinero, intensidades de uso en proporción a las cesiones y participación en las demás cargas o transferencias de derechos de desarrollo y construcción, según lo determine el plan parcial correspondiente.

Los propietarios de los predios que conforman la unidad de actuación urbanística deberán constituir una entidad gestora que garantice el desarrollo conjunto de la unidad. En todo caso los predios que la conforman estarán afectados al cumplimiento de las cargas y al pago

de los gastos de urbanización en los términos establecidos en la presente ley”.

ARTÍCULO No. 148: Otros instrumentos de actuación. Tal es el caso de: los sistemas de adquisición de inmuebles para los fines previstos en las leyes de reforma urbana y ordenamiento territorial, tanto por enajenación voluntaria como por expropiación judicial o por vía administrativa; la declaratoria de desarrollo y construcción prioritaria para determinados inmuebles; la enajenación forzosa; el sistema de banco de tierras al servicio de los proyectos de vivienda de interés social, mediante la creación de una empresa industrial y comercial del estado de vivienda que ejerce el derecho de preferencia para la adquisición de predios a favor de esos bancos de tierras, etc, y que como tales, deben tener un desarrollo en las normas de ordenamiento territorial o en los instrumentos de carácter reglamentario.

ARTÍCULO No. 149: Instrumentos de Financiamiento del Ordenamiento Territorial. Son instrumentos de financiación del ordenamiento territorial todos los medios que le permitan a las entidades municipales competentes obtener los recursos necesarios para ejecutar las actuaciones urbanísticas y los programas, los proyectos o las obras de urbanismo o de edificación que les compete.

Son instrumentos de financiación entre otros, la participación en la plusvalía, la contribución de valorización, los beneficios resultantes de la participación en proyectos de gestión asociada de carácter público o mixto.

ARTÍCULO No. 150: Participación en la plusvalía. El gravamen de plusvalía es un mecanismo que le permite a los municipios compartir con el particular el incremento del precio de la tierra generado por las acciones urbanísticas del ente público, captando para sí una parte importante de esa plusvalía.

ARTÍCULO No. 151: Definición de Plan Parcial. Según lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Plan Parcial es un instrumento de planeamiento, mediante el cual se desarrollan o se reglamentan las normas previamente establecidas por el E.O.T., para porciones determinadas de territorio. El Plan Parcial es adoptado mediante decreto de la Alcaldía Municipal. Es un mecanismo que permitirá someter a una misma reglamentación y a un esquema de gestión, el desarrollo de una porción determinada de terreno, con el fin de poder ejecutar la provisión e implementación de todos los elementos del equipamiento urbano necesarios para garantizar una buena calidad de vida urbana y efectos positivos en las áreas o zonas de influencia.

ARTÍCULO No. 152: Planes Parciales en Paispamba. En la zona urbana de Paispamba, el suelo de expansión urbana, se desarrollará a través de Planes Parciales, con las siguientes características:

- Densidad propuesta: 40 viviendas por hectárea
- Tipología de viviendas: viviendas unifamiliares y/o bifamiliares en uno y dos pisos.
- Tamaño mínimo de las viviendas: acorde con el índice de personas por familia. Pero no

- puede ser menor de 80 metros cuadrados.
- Estructura vial: Vías públicas de un ancho mínimo de 7.50 metros, dividida en 5.00 metros de calzada y 1.25 metro de andén a cada lado. Esta estructura deberá estar conectada a la infraestructura del núcleo urbano existente.
 - Espacio Público: conformado por plazas o plazoletas debidamente iluminadas y acondicionadas.
 - Áreas de Cesión: 30% del área bruta del lote para zona verde y equipamiento colectivo.
 - Índice de ocupación: 80 % de cada vivienda
 - Índice de Construcción: 160%
 - Tamaño mínimo del plan parcial: 10.000 metros cuadrados (1 hectárea igual a un espacio territorial de 100 metros de ancho por 100 metros de largo)
 - Recursos naturales y caracterización ambiental: Especificar en el territorio que comprende el Plan Parcial del suelo de expansión lo referente a:
 - Tipo de suelos
 - Pendientes.
 - Amenazas por inundación.
 - Amenazas por deslizamientos y otras amenazas.
 - Impactos Ambientales.
 - Corredores de entrada de vientos.
 - Las zonas de protección de los cauces de ríos y quebradas.
 - Los conos visuales y recursos del paisaje.
 - La vegetación del lugar.
 - Las pendientes y taludes.
 - Uso potencial del suelo.
 - Uso actual.
 - Conflictos de uso.
 - Caracterización de los procesos erosivos.

TÍTULO. NORMAS PARA LOS PROCESOS DE URBANIZACIÓN Y DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO No. 153: Para ejecutar las actuaciones urbanísticas denominadas, construcción de edificaciones y de urbanizaciones, en el territorio municipal de Sotará, se exigirá la realización de procesos, que requieren la expedición por parte de la Secretaría de Planeación, de Licencias de construcción y de urbanización, esquema básico, Línea de Demarcación y Línea de construcción.

ARTÍCULO No. 154: Licencias de urbanización y construcción: Para adelantar obras de urbanismo y de construcción, ampliaciones, modificaciones, demoliciones y/o cerramientos de edificaciones en terrenos urbanos, rurales y de expansión urbana, se requiere obtener la licencia expedida por la secretaría de planeación municipal, acorde con el artículo 99 de la Ley 388 de 1997, y el decreto reglamentario No 1052 de 1998 y demás

normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Igualmente requerirán de licencia, el proceso de loteo o subdivisión de predios en todo tipo de suelos, sea para urbanizaciones o parcelaciones.

ARTÍCULO No. 155: Esquema Básico para urbanizaciones: Será expedido por la Secretaría de Planeación, a solicitud del constructor o urbanizador, y tendrá en cuenta las vías principales, la estructura urbana, las determinantes ambientales, y la localización de las zonas de cesión establecidas en el presente EOT. Las Licencias urbanísticas se expedirán con base en el esquema básico.

ARTÍCULO No. 156: Línea de Demarcación: Es la definición entre el lote, o espacio privado y las áreas de espacio público. Serán expedidas por la Secretaría de Planeación, y en la zona central del área urbana deberá respetar las construcciones existentes. En el área perimetral al centro del núcleo urbano, se expedirá de acuerdo a las edificaciones ya existentes, respetando la continuidad de los espacios públicos tales como calles y andenes.

PROCESO DE URBANIZACIÓN

ARTÍCULO No. 157: Condiciones generales de los terrenos a urbanizar. Se permitirá el desarrollo de urbanizaciones, en los terrenos que cumplan los siguientes requisitos generales:

1. Garantizar condiciones de higiene y salubridad, en el sentido que sea un área que permita la evacuación de aguas residuales.
2. Garantizar la firmeza y estabilidad de los terrenos así como no presentar susceptibilidad a amenazas naturales sean inundaciones, deslizamientos u otras.
3. Garantizar la instalación y conexión a las redes existentes de servicios públicos básicos de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica.
4. Garantizar la reserva de áreas para el desarrollo de las zonas verdes y el equipamiento colectivo.
5. Garantizar la comunicación de la urbanización con la red de vías públicas existentes en el núcleo urbano.
6. Garantizar la preservación de la arborización, de los cauces de agua, y de los recursos del paisaje, visuales lejanas y cercanas, existentes.
- 7.

ARTÍCULO No. 158: Requisitos específicos sobre suelos: Todas las urbanizaciones y edificaciones especialmente viviendas, y equipamientos de uso público o colectivo, a desarrollarse en el Municipio de Sotará, tanto en el suelo urbano como en el suelo de expansión urbana. También en un mediano y largo plazo, las edificaciones a construir en el núcleo urbano propuesto denominado Nuevo Río Blanco, deberán cumplir con los siguientes estudios de suelos.

1. Estudio de geología detallada.
2. Estudio de geomorfología detallada.
3. Estudio de Geofísica, el cual comprende:

- Refracción sísmica (determinación de planos de fallas, dureza del material y velocidad de ondas primarias)
 - Geoeléctrico (determina la litología del terreno y el nivel freático de la zona)
4. Perforaciones.
 5. Ensayos de laboratorio.(humedad natural, granulometría, límites de Attemberg. Compresión inconfiada y pesos unitarios)
 6. Correlación de la información
 7. Conclusiones y recomendaciones, definiendo las zonas no ocupables o no urbanizables y las urbanizables.

ARTÍCULO No. 159: Otros requisitos a cumplir por las urbanizaciones: Todo proyecto urbanístico de vivienda, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberá tener acceso directo inmediato de una o más vías vehiculares de uso y propiedad pública existentes.
2. Deberán estar dotadas de redes de servicios públicos de acueducto, alcantarillado sanitario y de aguas lluvias, energía eléctrica, alumbrado público, teléfonos y vías vehiculares de uso público.
3. Deberán cumplir con las cesiones de zonas verdes y equipamiento colectivo, acorde con lo establecido en el presente EOT.
4. Nomenclatura vial y domiciliaria.
5. Localización del amoblamiento urbano, si ha ello hay lugar.
6. Adecuación de las zonas verdes, andenes, separadores viales si existen.
7. Cumplir con los requisitos establecidos en el decreto reglamentario 1892 del 1999.

ARTÍCULO No. 160: Obras Urbanísticas. En todas las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones , las redes de servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía, alumbrado público, teléfonos y vías serán construidas por el urbanizador, de acuerdo a los requisitos establecidos por la Ley 388 de 1997, artículo 39.

ARTÍCULO No. 161: Accesos: Todas las edificaciones, construcciones y urbanizaciones, deberán tener acceso directo desde por lo menos una vía pública. Se deberán tener en cuenta el acceso de las personas discapacitadas, por lo cual especialmente las edificaciones públicas o privadas que presten servicios a la comunidad tales como escuelas, colegios, puestos de salud, escenarios deportivos, iglesias, bancos, etc. , deberán disponer de rampas con pendientes, antepecho o baranda y ancho adecuado.

ARTÍCULO No. 162: Altura de Pisos. Entendido por altura de un piso, la distancia existente entre el piso acabado y la parte más baja de la cubierta cuando ella esta hecha en teja de barro o materiales similares o el acabado del cielo raso plano cuando la edificación tiene una losa de entrepiso. La altura mínima de un piso se define en 2.50 metros y la máxima en 3.20 metros.

ARTÍCULO No. 163: Determinación de las áreas de cesión. Toda actuación urbanística de urbanización que se desarrolle en el suelo urbano y en el suelo de expansión urbana, deberá ceder al Municipio por escritura pública y a titulo gratuito, las áreas

correspondientes a las vías públicas y zonas verdes resultantes de su desarrollo. El porcentaje a ceder para zonas verdes y equipamiento comunitario del nivel de urbanización será de 30% del área bruta el lote por cada unidad de vivienda para proyectos de hasta 40 viviendas por cada 10.000 metros cuadrados (una hectárea)

ARTÍCULO No. 164: El Alcalde Municipal, mediante decreto, fijará anualmente los costos de los trámites para efectuar los procesos de construcción, remodelación, demolición y urbanización. Los dineros obtenidos por este concepto forman parte de erario público.

SANCIONES Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO No. 165: Sanciones. El urbanizador, el constructor, los arquitectos, que firman los planos urbanísticos y arquitectónicos y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias, son responsables de cualquier contravención y violación a las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se derive para los funcionarios que expidan las licencias sin concordancia o en contravención o violación de las normas correspondientes.

ARTÍCULO No. 166: Al acto administrativo que otorga la respectiva licencia le son aplicables en su totalidad las disposiciones sobre revocatoria directa establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO No. 167: El decreto reglamentario que deberá expedir la Administración Municipal, establecerá los documentos que deberán acompañar las solicitudes de licencia al igual que la vigencia, teniendo en cuenta el tipo de actuación urbanística y la clasificación del suelo.

ARTÍCULO No. 168: Infracciones Urbanísticas. Toda actuación de urbanización, construcción, reforma o demolición que contravenga lo dispuesto en el presente EOT, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, sin perjuicio de las eventuales responsabilidades civiles y penales de los infractores. Las actuaciones que se efectúen sin licencia o sin ajustarse a la misma, el Alcalde de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policíva de suspensión inmediata de dichas actuaciones, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 108 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO No. 169: Las infracciones se calificarán de graves o leves según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

ARTÍCULO No. 170: Se considera infracción urbanística la localización de establecimientos comerciales, industriales y de servicios en contravención a las normas de uso, al igual que la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento o instalaciones sin la respectiva licencia.

ARTÍCULO No. 171: Sanciones Urbanísticas. Las infracciones urbanísticas darán lugar

a la aplicación de sanciones que determinan los Alcaldes, quienes las graduarán de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la reiteración o reincidencia en la falta si tales conductas se presentaren. Las sanciones son las siguientes:

1. Multas sucesivas que varían entre 100 y 500 salarios mínimos mensuales, para quienes urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables, además de la orden policiva de la demolición de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, acorde a lo señalado en la Ley 142 de 1994.
2. Multas sucesivas que oscilaran entre 70 y 400 salarios mínimos mensuales, para quienes urbanicen o construyan en terrenos aptos para ello, sin obtener previamente la licencia. Se dará la orden de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.
3. Multas sucesivas que oscilarán entre 50 y 300 salarios mínimos legales mensuales, para quienes urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, en contravención a lo perceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado además de la orden policiva de suspensión y sellamiento de la obra y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.
4. Multas sucesivas entre 30 y 200 salarios mínimos legales mensuales, para quienes ocupen en forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás lugares de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades municipales, además de la demolición del cerramiento y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios. El cerramiento sólo podrá autorizarse por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% mínimo, de tal forma que la comunidad pueda tener la posibilidad del disfrute visual del parque o zona verde.

PARÁGRAFO 1: Si dentro de los plazos que defina la Alcaldía, no se realizan las adecuaciones o demoliciones señaladas en la sanción, se procederá a imponer nuevas multas, en la cuantía correspondiente, teniendo en cuenta la reincidencia o reiteración de la conducta infractora, sin perjuicio de la orden de demolición, cuando a ello hubiere lugar y la ratificación de la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO 2: El producto de éstas multas ingresará al tesoro municipal.

ARTÍCULO No. 172: Adecuación a las normas. En el mismo acto en el cual se imponen las sanciones, se ordenará al infractor los 60 días de los cuales dispondrá para adecuarse a las normas, realizando los tramites para la obtención de la licencia correspondiente. Si vencido dicho plazo no se hubiere tramitado la licencia, se procederá a ordenar la demolición de las obras ejecutadas a costa del interesado y a la imposición de las multas sucesivas, aplicándose en lo pertinente al parágrafo 1 del artículo anterior.

ARTÍCULO No. 173: Restitución de los elementos del espacio público. Los elementos que conforman o complementan el espacio público, en inmuebles o en áreas de interés común, que fuesen destruidos o alterados, deberán restituirse en un término de dos meses contados a partir de la providencia que imponga la sanción.

ARTÍCULO No. 174: El incumplimiento de ésta sanción dará lugar a la imposición de

multas sucesivas por cada mes de retardo, en las cuantías señaladas en el numeral 4 del artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO No. 175: Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas, en este EOT, las autoridades competentes observarán lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto a lo que sean compatibles con la Ley 388 de 1997.

PARÁGRAFO: La restitución de los servicios públicos domiciliarios, sera procedente cuando se paguen las multas de que trata la Ley 388 de 1997, y cese la conducta infractora.

ARTÍCULO No. 176: Cuando se urbanice o se construya, o se ocupe o intervenga el espacio público, sin el cumplimiento de los requisitos de Ley, la Secretaría de Gobierno, procederá a ordenar policívicamente la suspensión y/o la demolición de la obra sin perjuicio a la sanción o multa a la que haya lugar.

PARÁGRAFO. Las sanciones anteriores se aplicarán observando los criterios establecidos en la Ley 388 de 1997 y demás normas que lo reglamenten.

ARTÍCULO No. 177: Las firmas urbanizadoras o constructoras, sus representantes legales, sus juntas directivas y sus socios, quienes teniendo en cuenta la obligación de construir obras urbanísticas no las realizaren, quedaran inhabilitados por el término de cinco años para tramitar toda clase de esquemas básicos y de proyectos urbanísticos y/o arquitectónicos ante la Secretaria de Planeación así como para celebrar cualquier tipo de contrato con las entidades del orden municipal.

PARÁGRAFO: El tiempo de la inhabilidad se contará a partir del vencimiento del plazo para realizar las obras urbanísticas y se extenderá a aquellas firmas constructoras en donde hagan parte del capital social los urbanizadores y constructores que hayan incumplido.

ARTÍCULO No. 178: Cuando se construya sin licencia de construcción o en desacuerdo con los planos aprobados, el constructor, además de las sanciones señaladas en el artículo anterior, quedará inhabilitado hasta por un término de cinco años para tramitar toda clase de proyectos urbanísticos y arquitectónicos.

ARTÍCULO No. 179: Los propietarios de bienes raíces, que por iniciativa propia o a través de terceros, usen o destinen un inmueble para un fin distinto al previsto en la licencia de construcción o en los usos contemplados en el presente EOT, se harán acreedores a las sanciones establecidas en el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 y demás normas que lo reglamenten o modifiquen.

PARÁGRAFO. Cuando se tipifique la conducta descrita en el presente artículo, la Secretaría de Planeación enviará el expediente a la Secretaría de Gobierno para que se expida la orden de sellamiento del inmueble respectivo.

ARTÍCULO No. 180: El funcionario público que expida autorización que permita ejecutar programas o proyectos contraviniendo lo estipulado en el presente EOT, incurrirá en causal de mala conducta y será sancionado con la destitución del cargo.

ARTÍCULO No. 181: Defensas de seguridad en obra. Todo propietario y constructor de una obra urbanística o arquitectónica, debe garantizar a la Administración Municipal que los procedimientos que permitan adelantar ésta, reúnan todas las condiciones de seguridad, tendientes a no ocasionar daños a terceros a vidas humanas o a propiedades particulares, ni a poner en peligro la integridad de peatones o transeúntes. Para tal fin, deberán de construirse o instalarse las defensas y estructuras provisionales para la seguridad de los obreros, de los peatones, de los vehículos que transiten por la calle y de las propiedades vecinas.

ARTÍCULO No. 182: Revisiones Periódicas. Para garantizar el cumplimiento del artículo anterior la Secretaría de Planeación, realizará revisiones periódicas a las obras, que se estén construyendo con el fin de verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas, arquitectónicas y la instalación de las medidas de seguridad respectivas.

ARTÍCULO No. 183: En el momento en el cual se presenten situaciones de inseguridad o que ellas sean detectadas, se suspenderán en forma indefinida las obras, con el único propósito de garantizar el derecho a la vida y a la propiedad amparado en la Constitución Nacional y en el Decreto Ley 1333 de 1989.

ARTÍCULO No. 184: Las obras se reanudarán una vez se compruebe por medios idóneos la realización de todas las acciones que permitan la inexistencia de riesgos que atenten contra la integridad y seguridad de los trabajadores, los ciudadanos y su patrimonio, lo cual será certificado por la firma constructora y/o interventora de la obra y verificado por la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO No. 185: Los constructores o propietarios que ocasionen daños a terceros en los procesos constructivos, responderán por estas acciones ante la justicia ordinaria y demás autoridades competentes y les será suspendida su inscripción profesional y/o de construcción en la Secretaría de Planeación por un término de cinco años y retirado su registro de todas las entidades municipales que celebren contratación de obras o de consultoría, por un tiempo igual.

ARTÍCULO No. 186: Para imponer la sanción administrativa de que trata el artículo anterior, se requiere la presentación de sentencia ejecutoriada emitida por un juez de la república, en la cual se condene al constructor y/o propietario por los daños causados a terceros.

ARTÍCULO No. 187: Se remitirá al Consejo Profesional Regional del Cauca, una copia de la resolución de la sanción administrativa y se solicitará la imposición de las sanciones previstas de conformidad con la Ley 64 de 1978.

ARTÍCULO No. 188: El urbanizador, los arquitectos, el constructor que firman los planos urbanísticos y/o arquitectónicos, y los ingenieros que suscriban los planos técnicos y memorias, son responsables de cualquier contravención y violación de las normas urbanísticas, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que se derive para los funcionarios y secretario de Planeación, que expiden las licencias sin concordancia o en contravención de las normas correspondientes.

ARTÍCULO No. 189: Daños en el espacio público. Los propietarios de construcciones o constructores responsables de proyectos de construcción que con ocasión de éstos, causen daño o deterioro en el espacio público o en sus elementos(vías, mobiliario, señalización, arborización, otros) deberán reparar los daños o sustituir los elementos afectados y para tal efecto se incluirán en la garantía urbanística. A quienes incurran en ésta conducta, se les liquidará el valor de los daños causados y se realizará el cobro mediante la jurisdicción coactiva sin perjuicio de las sanciones que hubiere lugar.

ARTÍCULO No. 190: Publicidad exterior visual. Para la colocación de pasacalles y pendones y la publicidad de las construcciones, el interesado presentará una solicitud escrita suministrando la totalidad de la información solicitada por la Secretaria de Planeación. Dicha secretaria podrá autorizar la colocación de ésta publicidad y definirá los sitios para los mismos.

ARTÍCULO No. 191: La secretaria de Planeación, destinará uno o varios espacios, denominados **cartelera**s localizadas en el espacio público, dentro del núcleo urbano de Paispamba, para la colocación de afiches o carteles.

CAPÍTULO III

COMPONENTE RURAL

TÍTULO. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL COMPONENTE RURAL.:

ARTÍCULO No. 192: Se determinan como objetivos específicos del componente rural los siguientes:

- Configurar una zonificación de usos del suelo que mitigue los impactos urbanos y permita a futuro el crecimiento equilibrado del Municipio..
- Identificar y caracterizar la infraestructura necesaria como vías, equipamiento, espacio público, servicios públicos, para lograr una articulación armónica y funcional entre los sectores rurales y la cabecera, así como, entre estos y la región.
- Identificar y conservar el patrimonio ecológico, ambiental y paisajístico del municipio para uso y disfrute colectivo.

- Hacer efectivo el principio de la función social y ecológica de la propiedad, mediante el ordenamiento de las actividades en el suelo rural y la imposición a los propietarios de obligaciones frente al cuidado y protección de los recursos naturales dentro de sus predios.
- Orientar el asentamiento de la población, con base en la zonificación de usos del suelo evitando y mitigando los impactos por los asentamientos en zonas de alta y muy alta amenaza y/o susceptibilidad, insalubridad o de protección ambiental.
- Orientación del uso y el desarrollo del suelo rural bajo parámetros de recuperación y sostenibilidad del territorio.
- Realización de proyectos que permitan una buena calidad de vida para incentivar la permanencia de la población en el suelo rural.
- Fortalecimiento de un proceso educativo para el conocimiento, conservación, protección y construcción del suelo rural del municipio.

TÍTULO. CLASIFICACIÓN MORFOLÓGICA.

Establece la diferencia de los asentamientos según el tamaño de la población y el grado de urbanización. Se clasifican en cabeceras de corregimientos, veredas y asentamientos rurales.

ARTÍCULO No. 193: El municipio de Sotará, esta conformado según las cuatro zonas geográficas en el cual se divide en:

1. **Zona Sur:** Conformada por los Corregimientos de Río Blanco y Chapa, en donde se localiza el 40 % de la población total municipal. Esta conformada por:
 - Una **cabecera de corregimiento** (Río Blanco) con una población superior a los 800 habitantes y 11 asentamientos que según su población y condiciones urbanísticas se pueden clasificar en: veredas y asentamientos dispersos.
 - **Veredas:** Con una población entre 300 y 800 habitantes: Chapa El Diviso, Pueblo Quemado, Chapiloma, Las Tunas – Sauce, La Floresta , Salinas.
 - **Asentamientos dispersos:** Yerbas Buenas, Mambiloma, Las Cabras, San Roque y Llanos de Sotará.

CORREGIMIENTO/VEREDAS	
CHAPA	--
San Roque	137
Yerbas Buenas	63
Chapa – El Diviso	346
Llanos de Sotará	19
Minazurco	--
Subtotal	565
RIO BLANCO	873
Mambiloma	226
Las cabras	118
Pueblo Quemado	730
La Floresta	360
Salinas	310
Chapiloma – Pusquines	360
Las Tunas – Sauce	423
Subtotal	3.460

2. **Zona Norte:** Conformado por los corregimientos El Carmen, Sachacoco, el Crucero y Chiribío en los cuales la población dispersa alcanza en conjunto el 30 % de la población municipal. Los asentamientos más grandes son El Crucero, la Honda, El Carmen y Las Yescas, los cuales pueden clasificarse como veredas y el resto son asentamientos dispersos.

CORREGIMIENTO/VEREDAS	
CHIRIBIO	178
El Salado- Las Estrellas	73
Los Cedros	118
La Catana	49
Subtotal	418
SACHACOCO	110
La Poblacéña	263
El Platanillal	274
Los Robles	85
La Avanzada	90
Subtotal	940
EL CRUCERO	317
El Higuérón	103
El Trilladero	58
Villa Julia	-
La Honda	335
Anton Moreno	256

Subtotal	1115
----------	------

Continuación tabla

CORREGIMIENTO/VEREDAS	
EL CARMEN	322
Las Yescas	323
El Nuevo Rey	111
El Secadero	96
Subtotal	853

3. **Zona Occidental:** Area en la cual se encuentran los corregimientos de Hato Frío, La Paz y Buenavista, con un 15.0% de la población. En ésta zona, sólo La Paz y Corralejas, se pueden clasificar como veredas y el resto son asentamientos dispersos.

CORREGIMIENTO/VEREDAS	
LA PAZ	403
Loma Alta	138
Corralejas	363
Subtotal	904
BUENAVISTA	130
La Esperanza – El Imperio	113
El Canelo	71
El Imperio	--
Subtotal	489
HATO FRIO	90
Las Estrellas	85
La Dorada	
Subtotal	175

4. **Zona Oriental:** En el cual se localiza el 3.67% de la población en el corregimiento Piedra de León. Esta zona sólo tiene dos asentamientos rurales dispersos, con un nivel muy bajo de accesibilidad.

CORREGIMIENTO/VEREDAS	
PIEDRA DE LEÓN	190
Casas nuevas	191

ARTÍCULO No. 194: NUEVO RÍOBLANCO. Se propone conformar en el mediano y largo plazo un lugar apropiado dentro del mismo corregimiento, el nuevo núcleo urbano de Río Blanco, que permita concentrar un porcentaje de población superior al actual.

ARTÍCULO No. 195: DEFINICIÓN Se consideran VEREDAS, los asentamientos

rurales, con una población entre 300 y 800 habitantes, con un nivel medio de características urbanísticas y condiciones ambientales favorables, sin estar sometidas a impactos ambientales negativos por encontrarse en **zonas de amenazas por deslizamientos, inundaciones y otras.**

ARTÍCULO No. 196: INCENTIVAR LAS VEREDAS. Se propone incentivar el crecimiento, de las veredas con mayor población, y mejores condiciones urbanísticas, especialmente las localizadas en las zonas Sur y Norte, con el objetivo fundamental de brindar una mejor calidad de vida a los habitantes del suelo rural.

ARTÍCULO No. 197: DEFINICIÓN PRELIMINAR DE VEREDAS. Las veredas a analizar en primera instancia son:

1. Chapa El Diviso,
2. Pueblo Quemado,
3. Chapiloma,
4. Las Tunas – Sauce,
5. La Floresta,
6. El Crucero,
7. La Honda,
8. El Carmen y
9. Las Yescas

ARTÍCULO No. 198: La Administración Municipal, deberá realizar en las veredas indicadas en el artículo anterior, la caracterización ambiental de cada asentamiento en lo referente a:

- Tipo de suelos
- Pendientes.
- Amenazas por inundación.
- Amenazas por deslizamientos y otras amenazas.
- Impactos Ambientales.
- Las zonas de protección de los cauces de ríos y quebradas.
- Los conos visuales y recursos del paisaje.
- Las pendientes y taludes.
- Uso potencial del suelo.
- Uso actual.
- Clasificación de los grados de erosión.
- Conflictos de uso.

ARTÍCULO No. 199: Las veredas con una caracterización ambiental favorable, se incentivarán en su desarrollo poblacional para lo cual se desarrollarán las infraestructuras y equipamientos requeridos, tales como:

- Los proyectos para el manejo de aguas residuales y su tratamiento antes de verterlos a las fuentes de agua.
- Los acueductos rurales microregionales, es decir que cubran varias veredas y

- asentamientos rurales.
- Un vertedero de residuos sólidos, con la adecuación correspondiente en las zonas norte, sur y/o en el centro del municipio donde se localiza Paispamba con cobertura hacia la zona occidental.
- Un proyecto de energía ya sea eléctrica o no, pero con cobertura para toda la población como servicio público básico y el alumbrado público.
- Vías de comunicación con modos de transporte adecuados para la intercomunicación Norte – Sur, pasando por Paispamba.
- Equipamiento Social compuesto por:
 - Una guardería o jardín infantil por cada 200 habitantes.
 - Una escuela primaria por cada 500 habitantes
 - Un colegio de secundaria o técnico por cada 1000 habitantes.
 - Un puesto de salud por cada 1000 habitantes
 - Zonas deportivas y recreacionales, con un índice de 10 metros cuadrados por habitante.
 - Un salón cultural por cada 2.000 habitantes.
- Planes de Vivienda de Interés Social, para la nueva población, acorde a los aspectos demográficos y socio – culturales existentes.
- Proyectos Prioritarios de mejoramiento integral de viviendas, en los sectores requeridos de las veredas escogidas para su incentivación.

ARTÍCULO No. 200: Desincentivar los asentamientos rurales dispersos localizados en:

- Zonas definidas como de Muy alta Amenaza, por remoción en masa y/o inundación.
- Zonas con uso potencial Forestal.
- Zonas con clasificación agronómica optima.
- Zonas con pendientes superiores al 40 %.
- Zonas inestables por taludes inadecuados.
- Zonas con muy baja accesibilidad por aspectos geográficos y/o geológicos y/o topográficos.

TÍTULO. SISTEMA VIAL ESTRUCTURANTE.

ARTÍCULO No. 201: Para el funcionamiento de asentamientos rurales, veredas y cabeceras de corregimiento, su interconexión y de ellos con la cabecera Municipal, Paispamba, se propone un sistema estructurante de vías, complementado con un modo de transporte que asegure el normal funcionamiento del modelo territorial propuesto en el presente EOT.

ARTÍCULO No. 202: Criterios para el diseño y la construcción del sistema vial estructurante en el Municipio de Sotará.

- Ordenamiento del sistema vial estructurante respetando el carácter orgánico que imponen la topografía y demás accidentes naturales.
- Mantenimiento de la división del suelo urbano propuesta por zonas Sur, Norte, Oriente

y Occidente, como soporte ordenador de la malla vial municipal.

- Respeto de las Zonas definidas como suelos con uso forestal actual y potencial.
- Manejo de los recursos naturales de carácter turístico existentes en el Municipio.
- Mantenimiento de las Zonas de Protección forestal de los ríos, quebradas, nacimientos de agua y demás fuentes superficiales.
- Manejo adecuado de los recursos del paisaje existentes.
- Conservación de los recursos de flora y fauna y de la cobertura boscosa.

Modos De Transporte

ARTÍCULO No. 203: Entendiendo como modo de transporte, el tipo de vehículos que permitan el desplazamiento de pasajeros, se deberá tener en cuenta en los diseños viales, la movilización en bicicleta especialmente de los niños, cuando se dirigen a los colegios y escuelas localizados en las veredas principales del suelo rural.

Principales Ejes Viales Estructurantes

ARTÍCULO No. 204: Se definen como principales ejes viales estructurantes del Municipio, los siguientes:

1. Eje vial Norte: Municipio de Popayán - El Crucero – El Carmen – Sachacoco - Chiribio – Paispamba.
2. Eje vial Sur: Paispamba – La Chapa – Nuevo Río Blanco.
3. Eje vial Occidente: Paispamba – Hato Frío – La Paz – Buenavista – Municipio de Timbío.

Conexiones De Ejes Viales Estructurante Con La Región.

ARTÍCULO No. 205: Las autoridades Municipales, realizarán las gestiones pertinentes, a nivel Departamental, Regional y Nacional, para el estudio de las conexiones requeridas para la intercomunicación vial municipal con el departamento y el país.

PARÁGRAFO: Todos los proyectos viales propuestos deberán tener en cuenta para su implementación los requerimientos ambientales que al respecto establece la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, tales como estudios de impacto ambiental y planes de manejo que serán requisito indispensable para acometer su construcción.

TÍTULO. ZONIFICACIÓN DE USOS DEL SUELO RURAL

Se declara para el municipio de Sotará la protección, conservación y mejoramiento de las zonas de producción agrícola, pecuaria, forestal y minera entre otros, mediante la definición de las siguientes áreas:

ÁREAS DE PROTECCIÓN CONSERVACIÓN

ARTÍCULO No. 206: Se determina que estas áreas corresponde a aquellas zonas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger

estos mismos recursos u otros naturales renovables, debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque. Dentro de la zona del municipio se tienen las áreas de bosque natural, bosque natural secundario y vegetación de páramo. Según la cartografía suministrada por la Unidad de parques regional Surandina, se encuentra una pequeña zona correspondiente al Parque nacional Natural Purace.

PARÁGRAFO: Las áreas de Protección Conservación y los demás usos del suelo se observan en la Figura No. 4 Mapa de Zonificación Ambiental el cual forma parte integrante de este Acuerdo.

ARTÍCULO No. 207: Los usos principales de estas áreas quedan para la conservación de flora y fauna, recuperación de la vegetación nativa protectora. Como usos compatibles se permitirá la recreación contemplativa, y la educación ambiental; como usos prohibidos se tendrá la explotación agropecuaria y explotación **de especies en vía de extinción, viviendas y minería.**

ÁREA FORESTAL PRODUCTORA PROTECTORA

ARTÍCULO No. 208: Corresponderá a aquella zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales para obtener productos forestales para la industria. Bosque plantado

ARTÍCULO No. 209: El uso principal de esta área será la conservación y establecimiento forestal. Los usos compatibles la recreación contemplativa y los bosque protector productor. Como uso restringido el ecoturismo, la investigación controlada, residencial campestre y explotación agropecuaria. Como prohibidos la explotación de especies en vía de extinción y la vivienda.

ÁREAS DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN ECOLÓGICA

ARTÍCULO No. 210: Estas áreas comprenderán los terrenos con erosión severa y muy severa que por su condición natural y su ubicación geográfica tienen un alto valor económico, social y ambiental, por la cual ameritan ser recuperadas, cuando están presentes en cualquier tipo de relieve y pendiente. Los tratamientos para estos terrenos pueden ser aislamiento, estimular la sucesión natural, coberturas de especies de pastos con árboles forrajeros, manejo de aguas de escorrentía.

ARTÍCULO No. 211: Dentro de esta clasificación ambiental se tendrá la siguiente clasificación:

- Tierras erosionadas
- Nacimientos de quebradas y ríos ⇒ Específicamente parte alta de la quebrada La Palma y quebrada El Canelal (río Cauca), partes altas de las cuencas y microcuencas

- 30 m al lado y lado de los drenajes principales y otras categorías.
- Zonas de alta amenaza
- Bocatoma de acueducto de Paispamba.
- Bosque del Salado, vereda El Salado, familia Garzón, aproximadamente 20 has.
- Reserva natural bosque primario 2200 – 2400 m.s.n.m.
- Corregimiento Chiribío, Vereda El Salado de Las Estrellas, Reserva natural, bosque secundario 20 Ha. 2400 – 2600 m.s.n.m. aproximadamente
- Una pequeña zona correspondiente al Parque nacional Natural Purace.

ARTÍCULO No. 212: El uso principal de estas áreas es la conservación, protección y restauración natural por condición biofísica; como compatibles la recreación contemplativa, investigación y educación ambiental y como prohibido la recreación masiva, áreas forestales productora- protectora y forestales protectoras. Como usos restringidos el ecoturismo, la investigación controlada y la residencial campestre. Como prohibido la explotación de especies en vía de extinción.

ÁREAS DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

ARTÍCULO No. 213: Corresponderá a aquellas zonas que por la actitud del suelo, pendientes del terreno (menores al 50%), los tipos de suelos y la capacidad agrológica de estos pueden ser aprovechados para la producción agrícola, pecuaria y forestal.

- Zonas misceláneas de papa y de café
- Zonas de Café
- Zona de pastos con nivel de manejo
- Zona de pastos sin nivel de manejo
- Sin nivel de manejo enmalezado
- Zonas de rastrojo

ARTÍCULO No. 214: El uso principal de estas áreas es el agropecuario mecanizado en áreas con pendientes menores al 7% y no mecanizado en las zonas con pendientes mayores al 7%; como compatibles las áreas forestales protectoras y áreas forestales productoras – protectoras.

ÁREAS ECOLÓGICAMENTE ESTRATÉGICAS PARA DECLARACIÓN DE ZONAS DE RESERVA

ARTÍCULO No. 215: Por el cual se definen aquellas zonas que por su localización estratégica, valor ecológico, condición biofísica y conservación de los recursos naturales deben preservarse y reglamentarse como zonas de reserva. Entre estos se encuentran:

- Páramo alto y páramo bajo; Cabecera Paispamba, Vereda Ullucos: - Reserva Argelia Ullucos (139 has, >30000 m.s.n.m.); bosque de niebla 40%, bosque de páramo 60%., Cerro Pan de Azúcar (> 2800 m.s.n.m.).

FIGURA No. 4 Mapa Temático de Zonificación Ambiental.

- Corregimiento de Chapa, Vereda Chapa: Cerro Negro, 100 has, > 3600 m.s.n.m., bosque de niebla.
- Corregimiento Piedra de León, Vereda Piedra de León: Cerro Peña Negra, 50 Has, >3400 m.s.n.m., bosque natural primario, bosque de niebla.
- Corregimiento Hato Frío, Cerro Las Estrellas, 2400 – 2600 m.s.n.m., 20 has, bosque de niebla.
- Corregimiento Chiribío, Vereda los Cedros, loma el Chantral, zona de transición (bosque andino a subandino), > 2400 m.s.n.m. aproximadamente unas 10 Has.
- Corregimiento de Chapa, Vereda Chapa, Cerro Cierra Puertas, Resguardo Río Blanco:
- Vereda Mambiloma, Reserva Arbolitos, 10 has, > 3000 m.s.n.m., páramo bajo.
- Vereda El Pueblo, Cerro La Patena.

ARTÍCULO No. 216: El uso principal es la protección y conservación integral de los recursos naturales; usos complementarios la recreación contemplativa y la educación ambiental. Como usos restringidos el ecoturismo, la explotación agropecuaria, la investigación controlada y la vivienda. Los usos prohibidos, la explotación de especies en vía de extinción y la minería.

SITIOS ECOTURÍSTICOS

ARTÍCULO No. 217: Por el cual se determinan como las zonas en las cuales no es permitido realizar ninguna actividad diferente a la de recreación pasiva y como actividades compatibles la recreación contemplativa, restauración ecológica, investigación controlada y educación ambiental. Estos han sido convertidos en esta categoría por la población misma, debido a su belleza, localización y como únicos lugares de esparcimiento, los cuales por lo tanto deben ser preservados y mejorados.

- Zona volcán Sotará, > 3600 m.s.n.m.
- Corregimiento La Chapa, cascada San Roque (al norte de Cerro Negro)
- Resguardo Río Blanco:
- Vereda Mambiloma, La Peña de la Virgen
 - Vereda Las Cabras, cascada Alazana
 - Vereda Las Cabras, cascada El Auca
 - Vereda Salinas, Aguas Termales
 - Vereda Pueblo Quemado, Agua Caliente
 - Vereda El Pueblo, Cerro La Quinquina.
- El Platanillal: Cascada El Platanillal

ARTÍCULO No. 218: Por el cual se determinan como usos principales la recreación pasiva y contemplativa; el uso prohibido compatible el forestal productor. Los usos restringidos son el comercial y la vivienda, como prohibidos el agropecuario y el minero.

ÁREAS Y LUGARES SAGRADOS

ARTÍCULO No. 219: Por el cual se determinan como lugares sagrados aquellas áreas en las que un grupo poblacional debido a sus tradiciones y costumbres, han creado un sentimiento de respeto y grandeza por estos y en los cuales los usos principales son algún tipo de ceremonia o simplemente contemplativa; como usos prohibidos se tiene el agropecuario y forestal productor. Estas áreas por su carácter de sagrados no permiten uso diferente al que el grupo poblacional lo destine y haya categorizado. Tales áreas son:

- Resguardo Río Blanco:
 - Vereda Pueblo Quemado, Laguna de Pujuyaco
 - Vereda La Floresta, Laguna Río Blanquito
 - Vereda Pusquines, Escalinatas de Carmelina
 - Vereda El Pueblo, Petroglifos

ÁREAS DE MINERÍA

ARTÍCULO No. 220: Por el cual se determinan como áreas de minería las destinadas a la explotación de los recursos naturales no renovables por los sistemas tradicionales y de tajo abierto, con bajo nivel de mecanización y a pequeña escala.

- Resguardo Río Blanco:
- Vereda La Floresta, minas de azufre
- Vereda Mambiloma, minas de Cal

ARTÍCULO No. 221: Por el cual se definen como uso principal de estas áreas la explotación con bajo nivel tecnológico siempre y cuando se haga una buena disposición de residuos de minería y de residuos líquidos, evitando por lo tanto que se destruyan y contamine el medio ambiente.

ARTÍCULO No. 222: Se determina que los usos compatibles son el forestal protector – productor, forestal protector. El uso restringido es abrir nuevas fuentes de explotación siempre y cuando se demuestre su necesidad. A largo plazo el cierre total de los frentes de explotación.

ARTÍCULO No. 223: Por el cual se determina en el largo plazo el cierre total de los frentes de explotación.

SITIOS DE PATRIMONIO HISTORICO

ARTÍCULO No. 224: Son destinadas como sitios de patrimonio histórico aquellas zonas que representan para la comunidad un valor urbanístico, arquitectónico, documental, ambiental, asociativo y testimonial, tecnológico, de antigüedad, de autenticidad, histórico y/o afectivo y que forman parte de la memoria colectiva municipal.

Dentro de esta categoría se encuentra:

- Molino del Sabio Caldas, Paispamba.
- Cerro Peñas Blancas, Jardín Sabio Caldas

ARTÍCULO No. 225: Por el cual se define como uso principal de estos sitios la recreación pasiva y contemplativa. El uso complementario es la conservación. Los usos restringidos son la vivienda, turismo, investigación controlada, comercio y educación ambiental. Los usos prohibidos son el industrial y el agropecuario.

ÁREAS DE CORREDORES VIALES

ARTÍCULO No. 226: Por el cual se definen como corredores viales aquellas zonas aledañas al corredor vial intermunicipal y los corredores viales intercorregimentales, el ancho de esta franja es de 15 metros a lado y lado de estas.

ARTÍCULO No. 227: Se define en estas áreas como uso principal el tránsito vehicular y como compatibles servicios de ruta, restaurantes y estacionamientos tipo rural, viviendas y restauración ecológica.

SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO No. 228: Por el cual se seleccionan dos áreas para disposición de residuos sólidos que son:

- En el sector rural en los corregimientos de Río Blanco y El Crucero.
- A nivel municipal el sitio que actualmente está funcionando.

TÍTULO. DESARROLLO SOCIAL EN SERVICIOS PÚBLICOS Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL SECTOR RURAL

ARTÍCULO No. 229: Por el cual se determina velar por una eficiente prestación de estos servicios además de ejercer un control sobre el cobro de tarifas a los usuarios.

ARTÍCULO No. 230: Por el cual se determina ejecutar obras y desarrollar el Plan Maestro de acueducto y alcantarillado para la cabecera municipal y el Resguardo de Río Blanco.

ARTÍCULO No. 231: Por el cual se determina Fomentar la producción limpia en las áreas de producción cafetera haciendo uso del proceso de beneficio ecológico para minimizar la contaminación por aguas servidas y residuos de aguas mieles.

ARTÍCULO No. 232: Por el cual se determina fomentar el desarrollo de plantas de potabilización de agua para consumo humano sobre todo en la zona rural, mediante

convenios estratégicos con instancias del estado, entidades privadas, de índole nacional o internacional.

TÍTULO. LAS AMENAZAS NATURALES

ARTÍCULO No. 233: Por el cual se adoptan los siguientes objetivos:

- Incorporar la cultura de prevención y mitigación de desastres dentro de los proyectos educativos.
- Determinar de manera permanente un monitoreo del grado de exposición a los tipos de amenaza.

ARTÍCULO No. 234: Por el cual se adoptan las siguientes estrategias que se plantean a largo, mediano y corto plazo, siguiendo unas líneas de acción y metas, de manera general

- Prevenir y atender emergencias.
- Dar capacitación a la comunidad.
- Campañas de divulgación en centros educativos.
- Identificación de refugios temporales.
- Coordinar y promover la ejecución de simulacros.
- Desarrollar planes de contingencia.
- Reubicación de asentamientos y viviendas en zonas de riesgo.
- Apoyar a los organismos que hacen parte del Comité Local de Emergencias (C.L.E.).

ESTRATEGIAS A LARGO PLAZO

ARTÍCULO No. 235: Por el cual se determinan la Seguridad y Convivencia Ciudadana implementando para ello las siguientes líneas de acción:

- Contar en el 2009 con una zona libre adecuada como refugio en caso.
- Continuar con las campañas de capacitación.
- Apoyar a los organismos del C.L.E. en la finalidad de que adelante programas de investigación y atención.

ARTÍCULO No. 236: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Contar en el 2009 con una zona libre adecuada como refugio en caso de desastre en el corregimiento de La Paz o en El Carmen.
- Estar conformados los C.L.E. en cada uno de los corregimientos del municipio (Grupo de rescate y J.A.C.).
- Adquisición de equipos para monitoreo del volcán de Sotará.

ARTÍCULO No. 237: Por el cual se determinan EL HÁBITAT implementando para ello las siguientes líneas de acción

- Reubicación de familias vulnerables en zonas de alta amenaza en Río blanco.

ARTÍCULO No. 238: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Reubicar 103 familias localizadas a lo largo de la vía en el corregimiento de Río blanco.

ARTÍCULO No. 239: Por el cual se garantiza el Ordenamiento Territorial siguiendo para ello las siguientes líneas de acción:

- Desarrollar los planes de contingencia que garanticen la prestación de servicios públicos en eventos de catástrofes.

ARTÍCULO No. 240: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Evaluación del Estatuto de Usos del Suelo.
- Mantener actualizados los planes de contingencia de todos los servicios
- Continuar con el tratamiento o control de cárcavas en las zonas de mayor incidencia.

ESTRATEGIAS A MEDIANO PLAZO

ARTÍCULO No. 241: Por el cual se determinan la Seguridad y Convivencia Ciudadana implementando para ello las siguientes líneas de acción:

- Capacitación a la comunidad en general en temas de atención de desastres, amenazas y riesgos.
- Prevenir y atender emergencias causadas por fenómenos naturales, de origen humano o por factores de orden público.
- Capacitación a los funcionarios del C.L.E. e instituciones escolares sobre el tema de amenazas naturales.

•

ARTÍCULO No. 242: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Red sismológica
- Adquisición de equipos como sirenas, altavoces y luces.
- Adquisición de instrumentos para la alerta (pluviómetros, sensores de nivel y caudal para inundaciones Río Paispamba).

ARTÍCULO No. 243: Por el cual se determinan EL HÁBITAT implementando para ello las siguientes líneas de acción:

- Continuar con la reubicación de familias en los corregimientos de La Paz, El Carmen, Río blanco y Paispamba.
- Iniciar medidas de mitigación en viviendas donde sea posible.

ARTÍCULO No. 244: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Reubicar seis familias localizadas en alta amenaza en el caserío El Charco del corregimiento La Chapa.
- Reubicar cinco familias localizadas en la quebrada El Chupadero y Los Chorros, pertenecientes al corregimiento La Paz
- Reubicar familias en el corregimiento de Paispamba así: 3 en la vereda San Isidro y 3 en la Vereda La Dorada.

ARTÍCULO No. 245: Por el cual se garantiza el Ordenamiento Territorial siguiendo para ello las siguientes líneas de acción:

- Iniciar los estudios sobre amenaza potencial del volcán Sotará.
- Aplicación de los resultados de la microzonificación sísmica regional a los usos del suelo.
- Mitigación encaminada a control de estabilidad de taludes en la vía del corregimiento de Río Blanco.

ARTÍCULO No. 246: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Contratar los estudios para realizar el mapa de amenaza potencial del volcán Sotará.
- Determinar el manejo y destinación para las áreas no ocupables del municipio.
- Mantener actualizados los planes de contingencia de todos los servicios.
- Realizar mediante prácticas mecánicas el tratamiento de cárcavas, evaluándose de acuerdo a la amenaza que presentan, mediante la construcción de trinchos en madera, trinchos en piedra o gaviones.
- Aplicación de los estudios de estabilidad de taludes mediante la construcción de sus obras correspondientes.

ESTRATEGIAS A CORTO PLAZO

ARTÍCULO No. 247: Por el cual se determinan la Seguridad y Convivencia Ciudadana implementando para ello las siguientes líneas de acción:

- Capacitación profesional de los funcionarios de las instituciones con el manejo de amenazas.
- Apoyar a los organismos que hacen parte del C.L.E. con la finalidad de que adelante programas de investigación, atención y disminución de las vulnerabilidades y riesgos en el Municipio de Sotará.
- Prevenir y atender emergencias causadas por fenómenos naturales, de origen humano o por factores de orden público.
- Capacitación a la comunidad, en general, en temas de atención de desastres, amenazas y riesgos.

ARTÍCULO No. 248: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Conformar gradualmente los comités locales de emergencia a más tardar en el 2003 en el corregimiento que presentan mayor vulnerabilidad a las amenazas naturales: Chapa, Paispamba, Río Blanco, El Carmen, La Paz.
- Contar en el 2003 con una zona libre adecuada como refugio en caso de desastre en el corregimiento de Río Blanco.
- Adquirir un equipo portátil completo para instalación de campamento en la zona adecuada como refugio temporal en caso de desastre a más tardar en el 2003.

ARTÍCULO No. 249: Por el cual se determinan EL HÁBITAT implementando para ello como línea de acción la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto

riesgo en los corregimientos de Río Blanco, La Chapa, La Paz y El Carmen.

ARTÍCULO No. 250: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Reubicar 62 familias localizadas en el Corregimiento de Río Blanco en áreas de amenaza alta por fenómenos de remoción en masa no susceptibles de obras de mitigación (Ver informe de diagnóstico).
- Reubicar 12 familias en el sector de El Charco por amenaza por inundación y remoción en masa.
- Reubicar seis familias localizadas en el corregimiento de El Carmen: Veredas el Secadero (3 familias) y Nuevo Boquerón (3 familias).

ARTÍCULO No. 251: Por el cual se garantiza el Ordenamiento Territorial siguiendo para ello las siguientes líneas de acción:

- Declaratoria de las zonas de amenaza alta en los corregimientos afectados e iniciar planes de mitigación y/o reubicación.
- Realizar una microzonificación sísmica regional del municipio, determinante para la ocupación del suelo, con la cooperación de entidades de organismos internacionales.
- Iniciar los estudios de estabilidad de taludes en los sitios de alta amenaza.

ARTÍCULO No. 252: Por el cual se adoptan para su cumplimiento las siguientes metas:

- Contratar los estudios conducentes a la microzonificación sísmica.
- Empezar a conformar el plan de contingencia del municipio ante un eventual desastre.

TÍTULO. SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ALTERNATIVO A LOS PLANTEAMIENTOS DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO No. 253: Mediante el cual se establece que los programas y proyectos de desarrollo en las diferentes áreas analizadas en el Esquema de Ordenamiento territorial se plantean tendientes a minimizar la dinámica de las zonas en donde se encuentran sembrados los cultivos ilícitos dentro del municipio de Sotará.

ARTÍCULO No. 254: Por el cual se adopta el subprograma de sustitución de cultivos ilícitos y los proyectos que ahí se plantean como alternativa de desarrollo físico-biótico, social y económico.

TÍTULO. SOBRE LA INCORPORACIÓN DEL PLAN DE VIDA COMUNITARIO DEL RESGUARDO RÍOBLANCO AL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO No. 255: Adóptense los programas propuestos en el Plan de Vida Comunitario del Resguardo Indígena de Rioblanco.

CAPÍTULO IV

PROGRAMAS Y PROYECTOS DE EJECUCIÓN DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE SOTARÁ

ARTÍCULO No. 256: Por el cual se adoptan los programas, subprogramas y proyectos planteados dentro del marco de desarrollo del Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Sotaró en el documento técnico de soporte el cual forma parte integral del E.O.T. y que contemplan los diferentes aspectos analizados en la etapa de formulación:

ARTÍCULO No. 257: Se podrán incluir todos aquellos proyectos que no vayan en contra de las políticas y estrategias planteadas en el Esquema de ordenamiento Territorial

ARTÍCULO No. 258: Los proyectos planteados por el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT-Sotaró, deberán obtener para su desarrollo su respectiva licencia ambiental y /o de funcionamiento si así lo define concepto emitido por la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC

ARTÍCULO No. 259: Se debe hacer una reevaluación de los límites del Parque Nacional Natural Puracé dentro del municipio de Sotaró, para que queden claramente definidos.

ARTÍCULO No. 260: Adóptense como parte integrante del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sotaró Cauca, la siguiente cartografía:

Cartografía Rural

R-01: Mapa Base

R-02: Mapa de División Político Administrativa

R-03: Mapa de Cuencas Hidrográficas

R-04: Mapa de Climatología

R-05: Mapa de Isoyetas

R-06: Mapa de Geología

R-07: Mapa de Unidades de Suelos

R-08: Mapa de Uso Potencial del Suelo

R-09: Mapa de Cobertura Vegetal y Uso Actual del Suelo

R-10: Mapa de Conflictos de Uso del Suelo

R-11: Mapa de Capacidad Agrológica de Suelos

R-12: Mapa de Erosión

R-13: Mapa de Susceptibilidad a los Procesos Morfodinámicos

R-14: Mapa Preliminar de Amenazas Naturales

R-15: Mapa de Zonificación Ambiental

R-16: Mapa de Equipamiento de Servicios Públicos e Infraestructura Existente y Propuesta

R-17: Mapa de Esquema Vial Actual y Propuesta

Cartografía Urbana

U-01: Plano de Clasificación del Suelo Urbano y de Expansión Urbana

U-02: Plano de Zonificación por Área de Actividad en Paispamba

U-03: Plano de Equipamiento Existente en Paispamba

U-04: Plano de Equipamiento Actual de la Cabecera del Resguardo Indígena de Río Blanco

U-05: Plano de Susceptibilidad a Remoción en masa Cabecera Urbana de Río Blanco

U-06: Mapa Preliminar de Amenazas Cabecera Urbana de Paispamba